



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

PRESION FISCAL

Autores: Castro Barrionuevo, Antonio Franco Ezequiel
Lopez Mazza, Mariano Alberto

Director: Llanos, Vanesa Anabel

2015

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

Este trabajo surgió en base a una problemática que está presente en el día a día y que nos afecta a todos. Nos referimos a la “Presión Fiscal”. Pero ¿Qué es la Presión Fiscal? ¿Por qué decimos nos afecta a todos? ¿Cuál es el rol del Estado frente a esta problemática? La Presión Fiscal, ¿tiene alguna relación con la Evasión Fiscal? Procuramos dar respuesta a estos interrogantes a lo largo del presente trabajo.

El trabajo fue pensado para que el lector “racionalice” aquello que percibe en la cotidianeidad ya que, la problemática de la Presión Fiscal incide no solo en las grandes empresas sino también en las Pymes, Pequeños Contribuyentes, Familias, etc. Por supuesto no pudimos dejar de mencionar, pues es inherente al tema en cuestión, cual es el rol que cumple el Estado a Nivel Nacional, Provincial y Municipal.

Entre los efectos que produce la presión fiscal mencionamos, a fines ejemplificativos, el perjuicio que ocasiona en la actividad económica privada una presión tributaria “desordenada” y la falta de actualización de las escalas y topes de distintos impuestos ante la inflación. Estas situaciones generan que se produzcan ganancias extraordinarias que no son reales y que haya un conjunto de señales impositivas contrarias al fomento de la inversión. Concluimos que existe la necesidad de que el Estado:

- realice una reingeniería tributaria importante orientada a estimular el desarrollo de actividades productivas,
- adopte las medidas necesarias para erradicar la venta ilegal en sus diversas formas y sobre todo, para cambiar la visión que poseen actualmente los contribuyentes respecto de la política tributaria, evitando así que los mismos recurran a maniobras ilegales para “compensar” este fenómeno actual.

PRÓLOGO

Este trabajo ha sido elaborado para ser presentado como trabajo final de la materia Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Presión tributaria o presión fiscal es un término económico que su acepción tradicional refiere al porcentaje de los ingresos que los particulares y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de tributos en relación al Producto Bruto Interno (PBI). De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PBI recaudado por el Estado en concepto de tributos. No obstante, una medición más “realista” de la presión tributaria se obtiene al incorporar en el análisis la evasión impositiva, poniendo en este caso énfasis en lo que se debe pagar. En el desarrollo de este trabajo abordaremos ambos conceptos.

En nuestro país las causas por las que la presión fiscal ha ido en aumento en los últimos años son múltiples. Nos referiremos a algunas de ellas, enfocándonos también en una de sus consecuencias: la proliferación de “la evasión fiscal y la economía informal”. Este tema se encuentra ligado inexorablemente a la presión fiscal ya que, no en pocas oportunidades, el contribuyente pone en práctica estos conceptos para “alivianar” de cierta manera la carga impositiva.

Se intentará brindar una orientación adecuada al contribuyente

respecto de cómo hacer frente a la presión fiscal, exponiendo los motivos que la originan y realizando una descripción de la situación local y nacional, procurando definir cuáles son las expectativas para el futuro.

Se agradece finalmente a la C.P.N. Vanesa Anabel Llanos, profesora de la asignatura Teoría y Técnica Impositiva II en la mencionada facultad, por la desinteresada, indispensable e inestimable colaboración brindada para el desarrollo del presente trabajo.

CAPITULO I

SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

Sumario: 1.- Breve Descripción 2.- Recursos del Estado 2.1- Recursos No Tributarios 2.2- Recursos Tributarios 3.- Los Tributos. Hecho Imponible Generador 3.1- Elementos de la obligación tributaria

1.- Breve Descripción:

El sistema tributario argentino es complejo y diverso, lo que dificulta al contribuyente comprender el sentido de cada tributo. Hay vigentes más de 80 tributos diferentes, cada uno con sus normativas propias y a menudo superposiciones, como las que existe entre el impuesto sobre los Ingresos Brutos - tributo provincial- e imposiciones similares de carácter municipal.

El sistema tributario argentino se caracteriza por su espíritu regresivo, inequitativo y complejo. El reparto de potestades en los diferentes niveles de gobierno genera ineficiencias en cómo se recauda y en cómo se distribuye esa recaudación. Por otro lado, la complejidad normativa dificulta al pequeño contribuyente cumplir con sus obligaciones sin la ayuda de un profesional (contador público), otorgando oportunidades a los grandes

contribuyentes, quienes con la ayuda de profesionales especializados pueden encontrar recovecos legales para eludir sus obligaciones.

2.-Recursos del Estado:

Según su naturaleza, los recursos del Estado pueden clasificarse en tributarios (impuestos, tasas, empréstitos forzosos y contribuciones) y no tributarios (originarios, empréstitos y emisión de moneda)

2.1- Recursos no tributarios:

Si bien los recursos tributarios, especialmente los impuestos, constituyen la principal fuente de recursos de los gobiernos, el rol de los recursos no tributarios no debe menospreciarse.

Los recursos no tributarios se clasifican en tres categorías:

1. Originarios o Patrimoniales: Son aquellos recursos obtenidos a partir de los bienes que conforman el patrimonio del Estado. Entre ellos cabe destacar a título de ejemplo los beneficios obtenidos por las empresas del Estado -una de las principales actividades en las que se aprecia gran intervención del Estado es en los productos primarios como el petróleo- los ingresos generados a través de juntas comercializadoras de productos del agro, los obtenidos por la explotación de concesiones y el producido por la venta de bienes de su propiedad.

2. Empréstitos: Son los recursos derivados de los préstamos, internos o externos, que puede obtener el Estado.

3. Emisión de moneda e inflación: Los gobiernos pueden utilizar como fuente de recursos la emisión de moneda, resultando ello de suma utilidad cuando la demanda de dinero es suficiente como para que tal emisión no genere inflación, efecto que se conoce como *seigniorage*. Sin embargo, cuando la demanda de dinero es insuficiente con relación a la cantidad emitida se genera el impuesto inflacionario, el único que no requiere aprobación parlamentaria. A continuación analizaremos como la inflación

incide en el nivel de recaudación del Estado a través de cualquiera de estos tres efectos:

a. La emisión de moneda como recurso no genuino: Existe un límite a partir del cual la expansión de moneda genera inflación. Ello se produce cuando el circulante es superior a la cantidad de moneda demandada por el público. El “impuesto inflacionario” es un recurso del Estado proveniente de la creación de dinero. Se trata de un “impuesto” ineficiente e inequitativo, considerando que lo que soporta cada ciudadano es independiente de su nivel de ingresos y esfuerzos. La inflación es además un “impuesto” regresivo, principalmente porque: 1) las personas de altos ingresos necesitan mantener menor proporción de los mismos en la cantidad de moneda necesaria para financiar las transacciones. 2) El uso de instrumentos tendientes a eludir el impuesto, tales como tarjetas de créditos y cajas de ahorro, requieren de una serie de gastos y condiciones que solamente pueden absorber y cumplir las personas de altos ingresos. En otras palabras, las personas de altos ingresos pueden ahorrar, mientras que aquéllas de menores ingresos no.

b. Efecto Tanzi: Cuando el vencimiento del gravamen se establece en un momento posterior al cierre del periodo fiscal el Estado sufre una merma del poder adquisitivo de lo recaudado cuya magnitud depende del tiempo transcurrido entre ambos momentos y del nivel de inflación.

c. Incremento nominal de la base de los gravámenes y del monto de impuesto a pagar. Existen determinadas circunstancias en las cuales la inflación incrementa el monto de la obligación tributaria como consecuencia de aumentar en términos nominales la base de los impuestos o de licuar determinados importes, como los saldos a favor del contribuyente de periodos anteriores, que deben deducirse del impuesto determinado.

2.2- Recursos Tributarios:

Son ingresos públicos de Derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

De la definición dada se desprende que son fijados coercitivamente por el Estado en función a su poder de imperio. Sin embargo esta capacidad no es ilimitada. La Constitución Nacional establece los límites, derechos y garantías que se deben cumplir, como por ejemplo el “principio de legalidad”.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones y empréstitos forzosos.

Empréstitos forzosos: los empréstitos forzosos, como el ahorro obligatorio establecido en la República Argentina en la década del ochenta mediante la ley 23256, son prestamos que los ciudadanos deben hacer al estado, no voluntariamente, sino para cumplir una obligación establecida por ley.

Tasas: Son aquellas prestaciones en dinero, o excepcionalmente en especie, que el Estado cobra por un bien o servicio determinado individualizado.

Contribuciones: Incluye todos aquellos tributos por medio de los cuales quien los paga ha de recibir un beneficio perfectamente individualizado, el que se traduce, de alguna manera, en el incremento de su patrimonio.

Impuestos: Los impuestos constituyen la principal fuente de recursos de los Estados. En Argentina, como en casi todo el mundo, rige un

sistema tributario con impuestos que alcanzan todo tipo de manifestación de la capacidad contributiva. Podemos clasificarlos en:

- Impuestos a la renta, al consumo o al patrimonio: de acuerdo con la base de medida sobre la cual recaigan para medir la capacidad contributiva, los impuestos pueden alcanzar la renta, el consumo o el patrimonio. Desde el punto de vista de la recaudación, los impuestos que gravan la renta o el ingreso son más importantes en los países desarrollados que en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, donde son más significativos los que gravan el consumo, especialmente el IVA.

- Impuestos generales o específicos: Según graven la totalidad de la base o una porción de ella seleccionada a tal fin, los impuestos pueden ser generales o específicos. A su vez, estos pueden ser:

- Impuestos al consumo y a las ventas:

Son impuestos generales al consumo aquellos que gravan todo el consumo de una persona o la venta de todo tipo de bien y servicio.

Son impuestos específicos al consumo aquellos que gravan solo una porción del consumo de una persona o la venta de un bien o un grupo de bienes seleccionados a tal fin.

- Impuesto a la renta:

Son impuestos generales a la renta aquellos que gravan toda la renta de una persona.

Por oposición, los impuestos a la renta específicos gravan solo una porción de ella.

- Impuestos indirectos o directos: los impuestos pueden ser indirectos o directos según puedan trasladarse al precio de los bienes o no. En Argentina, a nivel nacional el tributo directo más importante es el impuesto a las ganancias de las personas y empresas. En el ámbito

provincial, el impuesto a la propiedad de inmuebles y el impuesto a los automotores. En el ámbito federal el impuesto indirecto más importante es el IVA y en el ámbito provincial el impuesto sobre los ingresos brutos.

- Impuestos personales o reales: Según se consideren aspectos de la persona o no, los impuestos pueden ser personales o reales.

- Impuestos correctores e impuestos al beneficio: los impuestos correctores son establecidos con el objeto de compensar los efectos de externalidades negativas.

- Impuestos progresivos o regresivos: Los impuestos son progresivos cuando la relación entre la cantidad pagada y el ingreso aumenta al aumentar dicho ingreso. Viceversa, impuestos regresivos son aquellos en los que la relación entre la cantidad pagada y el ingreso disminuye cuando dicho ingreso aumenta.

- Impuesto a las familias o a las empresas (factores): en cuanto al sujeto obligado a su ingreso, los impuestos pueden establecerse a las familias o a las empresas¹.

3.-Los tributos. Hecho imponible generador

Para que un sujeto deba un tributo y otro adquiera una acreencia sobre aquél debe producirse un acontecimiento o evento, denominado “hecho imponible”. Es decir, el hecho imponible es el presupuesto de hecho o acto que, acontecido, por disposición de una ley, da nacimiento a una obligación tributaria.

En otras palabras, debe producirse un acontecimiento o evento para que un sujeto deba el tributo y otro tenga una acreencia sobre aquél².

¹ FENOCHIETTO, Ricardo, Economía del Sector Público, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 2006), págs. 280 a 293

² Ibidem, pág. 297 a 307

3.1- Elementos de la obligación tributaria

Como expusimos, para que exista la obligación de pagar un tributo no solo debe existir una ley que lo establezca, sino además producirse un determinado hecho que por voluntad de aquélla produzca efectos jurídicos, convirtiendo a un sujeto en acreedor (sujeto pasivo) y a otro en deudor (sujeto activo). El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado.

Los elementos constitutivos del hecho imponible que deben definirse en la ley son los siguientes:

1. Elemento objetivo: son los hechos o actos que encuadran en el alcance del gravamen, por ejemplo una venta.

2. Elemento espacial: es la delimitación territorial dentro de la cual debe ocurrir el hecho imponible para que surja la obligación tributaria.

3. Elemento subjetivo: es la atribución de la obligación a un sujeto determinado, sujeto pasivo de la obligación tributaria. Este sujeto pasivo puede coincidir o no con quien en definitiva soporte la incidencia económica del tributo.

4. Elemento temporal: los hechos imposables pueden generarse en forma instantánea o su gestación abarcar un periodo de tiempo.

Cuantificación: la determinación de la base imponible responde a la necesidad de cuantificar el presupuesto de hecho a fin de aplicar a esa cantidad el porcentaje o escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto a ingresar.³

³ Consultas a bases de información, en Internet: es.wikipedia.org, (Octubre de 2015).

CAPITULO II

IMPUESTOS VIGENTES

Sumario: 1.- Evolución histórica en Argentina 2.- Impuestos Vigentes en Argentina 3.- Nociones elementales de los Tributos Nacionales 3.1- Impuesto a las Ganancias 3.2- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 3.3.- Impuesto al Valor Agregado 3.4.- Impuestos Internos 3.5.- Impuesto Sobre los Bienes Personales 3.6.- Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias 3.7.- Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) 4.- Nociones elementales de los Tributos Provinciales 4.1.- Impuesto a los Ingresos Brutos 4.2- Impuesto a los Sellos 4.3- Impuesto Inmobiliario 5.- Nociones elementales de los Tributos Municipales

1.- Evolución histórica en Argentina

Para analizar la evolución de los impuestos en nuestro país es conveniente diferenciar distintos periodos según sus características particulares.

- Periodo 1810-1852: de Mayo a la Constitución Nacional

En casi todo el siglo XIX, los cambios impositivos estuvieron ligados a aspectos institucionales. El movimiento de Mayo de 1810 permitió apropiarse los recursos de aduana manejados, junto al resto de las aduanas coloniales de América, desde la metrópoli española con criterio monopolístico. El gobierno

del Virreinato, hasta entonces, se financiaba a través de una porción de esa recaudación bajo la forma de un subsidio.

A partir de la Revolución de Mayo los recursos aduaneros se convirtieron por más de un siglo en la principal fuente de ingresos públicos. Pero la recaudación fue insuficiente frente a las necesidades de las guerras de independencia, la guerra con Brasil y el bloqueo al puerto por escuadras extranjeras. El sistemático déficit fue cubierto por la emisión de moneda y el crédito compulsivo.

- Periodo 1853-1890: la formación del Estado

Argentina no sólo no disponía de un mercado interno único, tampoco era una nación. La Constitución Nacional fue el intento de construir ambas dimensiones. A partir de allí la institucionalización efectiva demoró diez años. La principal fuente de recursos era la Aduana, que entre 1852 y 1862 siguió a cargo de Buenos Aires.

Luego de las batallas de Pavón y Cepeda, la provincia de Buenos Aires se incorpora a la Confederación y se reforma la Constitución. Se mantiene como fuente principal de recursos de la jurisdicción nacional a los recursos de aduana.

Se formó un mercado común basado en la libre circulación de mercancías (supresión de aduanas interiores y libre navegación de los ríos interiores). También se establecieron los principios de la imposición (límites al poder tributario), y se realizó un esbozo de distribución de potestad fiscal entre Nación y provincias.

A pesar de todos estos avances, los gastos por conflictos internos y externos y el enorme descontrol administrativo generaron una tendencia al déficit permanente. Ya en los '80 los gastos también crecieron al encarar grandes proyectos de obras públicas (ferrocarriles y puertos). El creciente déficit fue financiado con emisión monetaria y crédito público.

- Periodo 1890-1929: la economía agro-exportadora

En este periodo los cambios fueron impulsados por cambios económicos internos e internacionales que marcaron a fuego el sistema impositivo.

Se unificó el mercado interno, se incorporó al país en el mercado mundial y en materia tributaria se crearon los denominados impuestos “internos” por oposición a los de Aduana (“externos”), gracias a lo cual los recursos nacionales crecieron.

El impacto de una gran actividad exportadora que generaba divisas en gran escala junto a recursos nuevos, hicieron posible normalizar el presupuesto y la deuda pública a partir de 1905.

- Periodo 1930-1975: el modelo de sustitución de importaciones

La crisis internacional de 1929 produjo un impacto en gran escala ya que redujo el comercio mundial, y con ello los recursos aduaneros del país, que no pudieron ser compensados por los impuestos internos.

No quedó otra alternativa que un cambio radical en el sistema impositivo. Se implementó un impuesto generalizado sobre los consumos, un impuesto sobre las rentas y aplicó la coparticipación. Además se crearon entes reguladores de la producción y comercialización para distribuir la recaudación nacional, el control de cambios y el banco central.

Las modificaciones definieron las bases impositivas de un nuevo modelo económico que luego se conoció como de “industrialización por sustitución de importaciones” (ISI).

Sin embargo, ya en los ´40 las condiciones se habían modificado. El Estado se desarrollaba en gran escala, incluso con excesos, generando un nivel muy superior de gastos. Por otra parte, el conflicto bélico (1939-1945) produjo un deterioro de los recursos de Aduana. Esta combinación provocó importantes déficit fiscales.

No obstante, las mismas condiciones que redujeron los recursos aduaneros, hicieron posible rentas extraordinarias en algunos sectores, derivadas de la protección de hecho a la producción nacional.

En 1949 se creó la Dirección General Impositiva, que se encargaba de la administración de todos los impuestos nacionales. El sistema tributario ganó en progresividad y los niveles de recaudación alcanzaron su cota máxima en el bienio 1950/51.

El gobierno de facto aplicó nuevos instrumentos tributarios orientados al ISI: promoción de la inversión de capitales extranjeros, promoción regional, profundización de la protección arancelaria y reembolsos a exportaciones industriales.

En 1975, un golpe inflacionario provocado por el propio gobierno puso en jaque el modelo vigente. En 1976 un sangriento golpe de Estado eliminó de raíz el modelo ISI.

- Periodo 1976-2001: la apertura de la economía

El proceso militar de 1976 aniquiló a “sangre y fuego” el modelo ISI y algunos de sus efectos sociales tales como el desarrollo de las clases medias y el fortalecimiento sindical.

La nueva política económica consistía básicamente en aplicar un modelo de apertura de la economía. El país quedó a merced del flujo de capitales que produce la volatilidad del mercado financiero internacional. Las prioridades empresarias pasaron de la faz productiva a la financiera, produciendo un gigantesco reacomodamiento en empresas y bancos que pasaron a depender del crédito externo. Esto, junto a la imposibilidad de controlar la mega-inflación colocó a la economía en un estado de hibernación que limitó la recaudación impositiva, creando situaciones fiscales deficitarias.

Pese a todos estos cambios, el esquema básico de imposición se mantuvo y fue una flagrante contradicción. Un cambio tan radical en el modelo económico exigía una adaptación integral del sistema impositivo. Las

consecuencias de no hacerlo comenzaron a aparecer bajo la forma de un deterioro progresivo de la recaudación.

Entre 1984 y 1988 las prioridades del gobierno se orientaron a urgencias derivadas de la crisis de la deuda. El Plan Austral permitió lograr una estabilidad transitoria mejorando la recaudación. Sin embargo esto no duró mucho y comenzó a deteriorarse nuevamente.

En 1989 se produjo el fenómeno conocido como “festival de bonos” y su desenlace: una fuerte devaluación, episodios hiperinflacionarios y situaciones políticas traumáticas. En esas condiciones se implementó nuevamente la “convertibilidad”, muy similar a lo aplicado en la década del 30, que significó llevar las condiciones de apertura al límite. Pero el sistema impositivo seguía siendo básicamente el mismo y planteaba una incompatibilidad latente con la profundización del esquema aperturista.

Las limitaciones de recaudación sometieron a la convertibilidad a un déficit fiscal alto y permanente que por razones teóricas no podría soportar. Si al déficit fiscal sumamos las necesidades de crédito estamos ante un caso de “déficit” permanente financiado con deuda externa. El sistema era inviable ya que una acumulación de deuda llevaría, de manera inevitable, a un cierre del mercado financiero y al quiebre del modelo. Y la realidad terminó respondiendo a esa teoría.

- Periodo 2002 hasta la actualidad:

El esquema productivo ya no es protegido por prohibiciones, cupos y aranceles. Ante un tipo de cambio antítesis del vigente en los '90, la recaudación impositiva reaccionó de manera más que proporcional, incluso con el plus de las retenciones posibilitadas por la devaluación y precios de commodities en alza.

Aunque la recaudación detentó el mayor crecimiento histórico, el modelo ya no reclama como en la convertibilidad “déficit cero” (resultado neutro), ahora el modelo se sostiene mediante un resultado fiscal

superavitario, aun cuando también exige de un fenomenal esfuerzo en materia de gasto público en subsidios.

El superávit fiscal se logró hasta el 2008. En el 2009, los efectos de la crisis financiera produjeron una reducción en términos relativos de la recaudación y un incremento del gasto real. El resultado fue la pérdida del superávit fiscal y debilitamiento del modelo.

Las medidas adoptadas apuntaron a racionalizar algunos aspectos: ajustes en materia técnica, de promoción de actividades, para lograr efectos sociales y de impacto recaudatorio

En resumen el sistema tributario es un instrumento clave de la política fiscal que junto a la monetaria, cambiaria y de ingresos resume la globalidad de los instrumentos de política económica, y por ende el instrumento tributario debería ser funcional al modelo global. La doctrina tributaria conoce esto como el diseño de un “sistema tributario racional”.

Pero en Argentina, en lugar de aprovechar las experiencias históricas y de implementar un sistema tributario racional, se produce una mera yuxtaposición de tributos que pertenecen a raíces doctrinarias, objetivos y coyunturas diferentes, y su incesante modificación no permite su corrección en el largo plazo. Estamos en presencia, no de un sistema, sino de un mero “régimen tributario” de alta heterogeneidad.

Estos antecedentes nos llevan a la conclusión que el debate debería orientarse a una reforma tributaria integral aunque luego se implemente en etapas y de manera paulatina. Sin embargo, observamos que todo el debate tributario es absorbido por la cuestión de la presión fiscal. Y por esa vía nos encaminamos hacia el callejón sin salida de los falsos problemas⁴.

⁴ Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas de Buenos Aires, Informe económico de coyuntura, suplemento 120 (Buenos Aires, 2010).

2.- Impuestos Vigentes en Argentina:

En Argentina los tributos son recaudados por el gobierno nacional, las provincias y las autoridades municipales. El sistema tributario está estructurado principalmente sobre la imposición a la renta, al patrimonio y al consumo.

En el ámbito nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos.

Los principales impuestos nacionales son el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, los Impuestos Internos, el Impuesto sobre los Bienes Personales y el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Además debemos mencionar el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

En el ámbito provincial, los tributos son recaudados y administrados por las Direcciones Provinciales de Rentas, organismos subordinados a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. Los principales impuestos provinciales son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y el Impuesto Inmobiliario.

Por último, en el ámbito municipal, los ingresos surgen de la recaudación de tasas y contribuciones⁵.

3.- Nociones elementales de los Tributos Nacionales

3.1.- Impuestos a las Ganancias

FUENTE: Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones

⁵ Consultas a bases de información, en Internet: www.actualidadimpositiva.com, (Septiembre de 2015).

El impuesto a las ganancias es un tributo de Argentina que personas físicas o empresas ingresan al Estado en función de las ganancias que declaren haber tenido en el curso del año.

El impuesto a las ganancias comprende tres especies tributarias distintas:

1. Un tributo a las rentas de las personas físicas o humanas, con alícuotas progresivas y deducciones por mínimos no alcanzados, o sea un tributo personal, en teoría casi “hecho a medida” para cada contribuyente, que se liquida anualmente por la totalidad de las ganancias obtenidas en ese periodo.

2. Un impuesto a la renta de sociedades, que grava con un porcentaje fijo las ganancias obtenidas por aquellas durante el ejercicio sin deducciones personales, ni mínimos no alcanzados.

3. Un tributo a las ganancias que obtienen en el país quienes son residentes en el exterior. Su particularidad es que se trata de un tributo de los llamados instantáneos: cada operación se alcanza por un porcentaje fijo y no interesa si se realiza una o varias de ellas durante el periodo.

El periodo fiscal, o sea el lapso en el cual se suman las ganancias para pagar el impuesto, es anual; para las personas físicas, coincide con el año calendario mientras que, genéricamente, para las personas del art. 69, el periodo coincide con el de su balance anual. Las demás sociedades no pagan el tributo pero también determinan su ganancia en cada balance y sus socios incluyen su proporción a fin de año en su declaración personal.

El impuesto se determina por diferencia entre las ganancias y las pérdidas del periodo; dentro de estas últimas están todos los gastos necesarios para obtener aquellas (excepto los que taxativamente están prohibidos, art. 88 de la ley). Además existen otras deducciones y, las personas físicas residentes en el país pueden deducir, según los casos, sumas por ganancia no imponible, deducción especial y familiares a cargo.

En materia de sociedades y empresas, existe un régimen mediante el cual las que se reorganicen (fusionen, escindan o cambien de tipo social) pueden realizar estos cambios sin pagar impuesto, siempre que cumplan con las condiciones que establece la ley.

Existen diversos regímenes de retención por los cuales, quien realiza determinados pagos debe separar de ellos un importe y depositarlo, a nombre de quien cobra, luego éste puede computar tal retención como un pago a cuenta de su impuesto anual; también hay normas que obligan a que determinados contribuyente realicen pagos anticipados del tributo anual. También hay normas que obligan a que determinados contribuyente realicen pagos anticipados del tributo anual.

En cuanto a los beneficiarios del exterior, como se dijo, pagan el tributo con cada operación que realizan, con independencia de toda otra cuestión. El tributo lo debe retener quien realiza el pago, aplicando el impuesto del 35 % sobre el porcentaje del mismo que la ley determina presuntamente que es la ganancia.

3.2.- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

FUENTE: Ley N° 25.063 - Título V

Este impuesto grava todos los activos (localizados tanto en la República Argentina como en el exterior) de empresas argentinas con una alícuota anual de 1%. También se aplica sobre los bienes ubicados en Argentina de propiedad de establecimientos permanentes de personas o entidades extranjeras.

El importe abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias se considera pago a cuenta de este impuesto. Si el Impuesto a las Ganancias determinado resulta mayor que el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, entonces sólo se abona el primero. Si, por el contrario, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta es mayor que el Impuesto a las Ganancias

determinado, el excedente puede ser utilizado en hasta 10 años más para compensar potenciales excedentes del Impuesto a las Ganancias que se determinen sobre el gravamen mencionado en primer término.

Se admite el cómputo de un crédito de impuesto por los gravámenes análogos que se hubieren abonado en el exterior por bienes situados fuera del territorio argentino. Asimismo, corresponde ingresar anticipos a cuenta del impuesto que en definitiva se determine en cada período fiscal.

3.3.- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

FUENTE: Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones)

El IVA es un impuesto que se aplica al precio de venta de bienes y servicios en cada etapa de la comercialización, pudiéndose tomar los montos erogados por el pago de este impuesto como pago a cuenta en las anteriores etapas.

La tasa general del IVA es de 21%, mientras que la alícuota de IVA diferencial (50% menor a ésta) se establece en 10,5%. De esta última, se benefician por ejemplo: la venta de bienes de capital; el transporte (excepto los viajes internacionales); la venta de diarios, revistas, folletos y publicaciones periódicas –bajo determinadas condiciones-; los programas de medicina prepaga; y los intereses sobre préstamos extranjeros y sobre préstamos de bancos locales. Finalmente, una tasa de 27% es aplicable a la provisión de energía eléctrica, gas natural y agua fuera de domicilios destinados a vivienda y telecomunicaciones. Las importaciones son también gravadas por este impuesto con las mismas tasas que se aplican a los productos o servicios locales.

Las exportaciones de bienes están exentas y los exportadores pueden reclamar el reembolso del IVA pagado por sus compras. Asimismo,

los servicios-incluidos en el artículo 3 inc. e)- desarrollados dentro del país cuyo uso económico se realiza en el exterior no están sujetos al impuesto.

Los pagos se ingresan mensualmente, a grandes rasgos, como diferencia entre los créditos fiscales derivados de las compras y los débitos fiscales derivados de las operaciones de venta.

3.4.- Impuestos Internos.

FUENTE: Ley 24.674

Grava el consumo de ciertos productos a diferentes alícuotas y con distintos requisitos de declaración y pago. Por lo general, estos impuestos alcanzan a los fabricantes o importadores cuando venden el producto (bebidas alcohólicas, tabaco, bienes de lujo, etc.).

3.5.- Impuestos sobre los Bienes Personales

FUENTE: Ley N° 23.966 - Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

El Impuesto sobre los Bienes Personales reviste carácter de impuesto patrimonial, porque recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, siendo sujetos pasivos del tributo las personas físicas y las sucesiones indivisas.

Las personas físicas residentes en el país están obligadas a pagar anualmente por este impuesto una suma equivalente a:

- 0,5% de sus bienes personales cuyo valor se ubique de \$ 305.000 hasta \$ 750.000.

- a 0,75% de sus bienes personales cuyo valor supere \$ 750.000 y hasta \$ 2.000.000

- 1% de sus bienes personales cuyo valor supere \$ 2.000.000 y hasta \$ 5.000.000.

- 1,25% de sus bienes personales cuyo valor supere \$ 5.000.000.

Cabe señalar que los sujetos radicados en el país tributan sobre los bienes situados en la República Argentina y en el exterior.

Los individuos domiciliados en el exterior están sujetos al impuesto sólo respecto de sus bienes situados en la República Argentina. El régimen aplicable es el de Responsable Sustituto; la tasa aplicable es de 1,25%. A partir del período fiscal 2002 rige una presunción, que no admite prueba en contrario, según la cual pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior, o a sucesiones indivisas allí radicadas, aquellas acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades argentinas cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior. Asimismo, a partir de entonces, las sociedades argentinas se encuentran obligadas a determinar y efectuar el ingreso del impuesto que recae sobre las acciones y/o participaciones en el capital de sociedades argentinas en carácter de responsables sustitutos, calculándose el gravamen mediante la aplicación de una alícuota de 0,5% sobre el valor determinado de las acciones y/o participaciones (patrimonio neto de la sociedad argentina al 31 de diciembre de cada año, salvo ciertas excepciones).

3.6.- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

FUENTE: Ley N° 25.413 y sus modificaciones y Decreto N° 380/01 y sus modificaciones

El impuesto recae sobre los créditos y débitos en las cuentas bancarias del titular, cualquiera sea su naturaleza, abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. La alícuota general es de 0,6% para los débitos y 0,6% para los créditos. Asimismo, se encuentran gravados con 1,2% todos los movimientos o entregas de fondos cuando se efectúen a

través de sistemas de pago organizados que reemplacen el uso de las cuentas corrientes bancarias. Cabe señalar que existen ciertas alícuotas diferenciales y exenciones aplicables a determinadas operaciones.

3.7.- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO)

FUENTE: Ley N° 26.565 y Decreto N° 1/2010

Desde el mes de Julio del año 1998 se conoce en la República Argentina con el nombre de Monotributo, a una forma de inscripción con fines tributarios que pueden hacer las personas físicas y jurídicas (se incluyen como personas jurídicas las sociedades de hasta tres socios de hecho o irregulares) que no tengan ingresos que superen ciertas sumas prefijadas y no excedan tres fuentes de ingresos. Se aplica a comerciantes o prestadores de servicios. También pueden acogerse a este régimen los integrantes de cooperativas laborales y las sucesiones indivisas que deban continuar la actividad que venía realizando el causante.

Como su nombre lo indica es un único tributo que comprende el pago de una cuota mensual que comprende la carga impositiva (IVA y Ganancias) y lo referente a la seguridad social (aporte jubilatorio y obra social).

Se abona en forma mensual con vencimiento los días 20 de cada mes y su importe depende de la categoría en que la persona se encuentre inscripta, la cual a su vez está relacionada con los ingresos que posee, la electricidad que consume y la superficie de la explotación.

Las categorías están representadas por letras que van de la B a la L, en orden creciente en cuanto al importe a abonar. Las sociedades solo pueden categorizarse entre las letras D y L.

Cuando el monotributista inicia sus actividades:

- Deberá categorizarse, considerando el parámetro de superficie utilizada para la actividad, y el precio de alquiler determinado en el contrato de locación.
- En el caso de no contar con los parámetros precisos al momento de efectuar la categorización del Monotributo, debe hacerlo mediante estimación razonable.

El contribuyente debe analizar al finalizar cada cuatrimestre calendario si debe recategorizarse o incluso excluirse del Monotributo. De corresponder la recategorización se debe ingresar la cuota mensual referente a la nueva categoría a partir del segundo mes posterior al último mes correspondiente al período establecido.

Para permanecer en el régimen, a grandes rasgos y en términos generales, el contribuyente debe considerar:

- Obtención de ingresos, durante el periodo anual respecto del que se efectúa el análisis, no superiores a los 400 mil pesos. Si se trata de locaciones y/o prestaciones de servicios, no pueden exceder los 600 mil pesos. Al tramo de 400 mil a 600 mil pesos pueden acceder sólo quienes realizan en venta de cosas muebles en forma exclusiva siempre que cumpla con las condiciones establecidas en cuanto a la cantidad mínima de trabajadores que desarrollan su actividad en relación de dependencia.
- Si su actividad consiste en la venta de cosas muebles, el valor unitario de venta no puede superar los 2.500 pesos.
- No debe exceder los parámetros establecidos del local usado para la actividad, los cuales equivalen a:
 - 200 metros cuadrados de superficie utilizada para ejercer la actividad.

- 20 mil KW de energía eléctrica consumida y 72 mil pesos correspondientes a los alquileres devengados durante el periodo anual respecto del que se efectúa el análisis.

4.-Nociones elementales de los Tributos Provinciales

Los principales impuestos a nivel provincial, sobre los cuales realizaremos un breve análisis, son:

- ❖ Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- ❖ Impuestos a los Sellos
- ❖ Impuesto Inmobiliario

4.1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Todas las jurisdicciones argentinas (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) aplican este Impuesto sobre los Ingresos Brutos de cualquier sujeto que realice una actividad comercial, industrial, agrícola, financiera o profesional.

Este impuesto grava cada transacción comercial, sin ningún crédito fiscal por los impuestos pagados en las etapas anteriores. Las tasas varían, según el tipo de actividad y la ley de cada jurisdicción. Se paga por año calendario, con anticipos mensuales, según disponga la jurisdicción. Las actividades primarias e industriales, en general, gozan de exenciones.

4.2.- Impuesto a los Sellos

Se trata de un impuesto provincial vigente en todas las provincias de la República Argentina, aplicable en general a los actos, los contratos y las operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados.

En general, la alícuota del impuesto es de 1%, aunque varía según el tipo de acto y la legislación de la jurisdicción donde el citado acto produzca efectos

4.3.- Impuesto Inmobiliario

Respecto de los inmuebles situados en cada una de las jurisdicciones se deben pagar impuestos anuales, cuyo importe surge de la aplicación de alícuotas que fija la ley impositiva sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las mejoras.

El impuesto inmobiliario es un impuesto real que se aplica en función del valor de la tierra y edificios sin atender a las condiciones personales del contribuyente. El monto del tributo es determinado por la autoridad de aplicación. Se calcula conforme a las leyes impositivas de cada periodo fiscal, que establecen las escales de valuaciones y las alícuotas que se aplicaran sobre la base imponible conforme la modalidad prevista para cada tipo de inmueble.

5.- Nociones elementales de los Tributos Municipales

A modo de referencia, a continuación se exponen algunos de los tributos de los que se vale el municipio de San Miguel de Tucumán para cumplir sus funciones, los que en general encuentran sus análogos en los demás municipios del país.

FUENTE: Ordenanza N° 4.536 .-

Tributo económico municipal

Para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, y de acuerdo a los principios consagrados en el artículo 144 inc. a) y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tucumán, está gravado con un tributo - cuya alícuota, importes fijos, índices y mínimos establecidos por la Ordenanza Tarifaria - el ejercicio de las actividades comerciales,

industriales, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que quien/es las desarrolle/n posea/n local/es establecido/s o fuente de renta en la jurisdicción del municipio.

Tributo a la publicidad y propaganda

Por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, así como la que se efectúe en el interior de sitios con acceso al público, cines, teatros, galerías, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, en vehículos de transporte o por cualquier otro medio gráfico, oral, televisivo y/o sistema de comunicación con alcance a la población realizados con fines lucrativos y comerciales en el ámbito de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se deben pagar las alícuotas e importes fijos y mínimos que establece la Ordenanza Tarifaria.

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles

Se debe pagar este tributo, conforme a las alícuotas y mínimos que fije la ordenanza tarifaria, por los inmuebles que reciban o se beneficien con cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación: barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y deshierbe, mantenimiento de la viabilidad de las calles y conservación del pavimento, conservación y preservación del arbolado y jardines públicos, conservación y preservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, nomenclatura urbana, o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial, sea éste prestado en forma total o parcial, directa o indirecta, y periódicamente o no.

También se debe pagar este tributo por los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de espacios verdes parquizados, mercados o cualquier otra obra o servicio municipal.

CAPITULO III

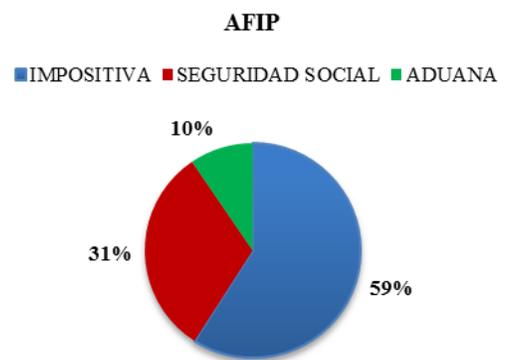
PRESIÓN TRIBUTARIA: QUÉ ES Y CÓMO SE CALCULA

Sumario: 1.- Introducción 2.- Definiciones previas 2.1.- Carga tributaria bruta versus carga tributaria neta 2.2.- Distinción entre los términos carga tributaria formal y carga tributaria efectiva 3.- Carga tributaria formal que enfrentan las familias asalariadas 3.1.- Modelos de Ingresos Considerados 3.2.- Tributos bajo estudio 3.3.- Día de la Independencia Tributaria 4.- Carga Tributaria Formal incluida en el precio final de los bienes y servicios 4.1.- Impacto de los Impuestos en los Bienes y Servicios 4.1.1.- Alimentos 4.1.2.- Otros Productos y Servicios

1.- Introducción

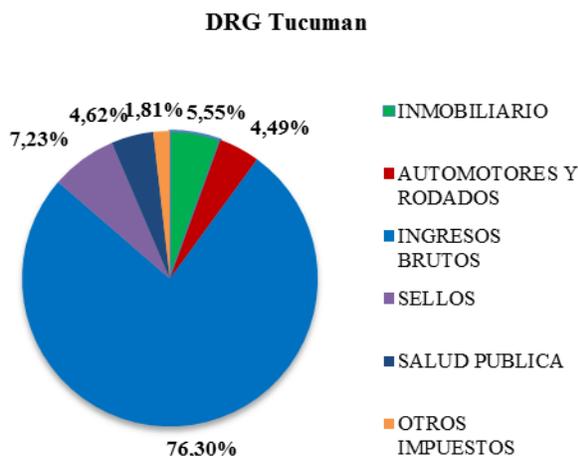
Ante la necesidad de financiar un tamaño del Estado cada vez mayor, la carga tributaria argentina viene creciendo a un ritmo vertiginoso.

Como mencionamos en el capítulo anterior los recursos tributarios se dividen en tres niveles: los que recauda el Estado, los que recaudan las provincias y los que



recaudan los municipios.

Según la Ley de Coparticipación vigente, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) coparticipa a las provincias los recursos que recauda. Existen más de 40 impuestos diferentes a nivel nacional, aunque el 90,45% de la recaudación se concentra solamente en dos sectores de AFIP (Impuestos y Seguridad Social). El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el que más aporta al Estado Nacional, representando el 26,26% de la recaudación. Le siguen Ganancias (20,86%), las contribuciones patronales (13,98%), los derechos de exportación (9,55%) y aportes personales (9,33%)⁶.



Las provincias aplican alrededor de 22 impuestos diferentes. Los más relevantes son los impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Sellos, Inmobiliario y Automotor, que concentran el 93,57% de su recaudación. El resto lo generan una amplia variedad

de tributos que no son recaudados en todas las jurisdicciones⁷. Una parte de los impuestos recaudados por las direcciones de rentas de cada provincia se transfiere a los municipios.

La diversidad impositiva no termina allí. Los municipios del país generan sus propios recursos aplicando una serie de tributos específicos. Se los denominó originariamente tasas, porque su objetivo es compensar al Estado por la prestación de alguna actividad específica, como el barrido de

⁶ Consultas a bases de información, en Internet: www.afip.gov.ar, (Octubre de 2015).

⁷ Consultas a bases de información, en Internet: www.rentastucuman.gov.ar, (Octubre de 2015).

veredas o el alumbrado público. Actualmente en cada municipio del país hay más de 20 tasas y contribuciones diferentes de las que obtienen aproximadamente el 35% de su financiamiento.

Por otra parte debido:

- a la creación de nuevos impuestos,
- al no ajuste por inflación en los parámetros de cálculo de ciertos tributos, y
- al aumento de las alícuotas legales en otros (especialmente en el caso de los impuestos subnacionales),

la recaudación de los tres niveles de gobierno- Nacional, Provincial y Municipal ha pasado de representar un 23% del PBI en el año 2001, a llegar a un 35% en 2013, evidenciando así un crecimiento del 45% a lo largo del período. Esta medición responde al concepto de carga tributaria efectiva. Si bien este tipo de mediciones proporciona una orientación sobre la presión tributaria, pues representa lo que efectivamente se ha pagado, al dejar de lado aspectos relacionados por ejemplo con la evasión no resulta del todo representativa. La consideración de esta variable implica realizar un análisis de carga tributaria formal.

En este capítulo, nos referiremos a la carga tributaria formal, desde dos puntos de vista:

- Por un lado, determinaremos la carga tributaria formal que enfrentan las familias asalariadas que pagan impuestos, no solo al momento de cobrar su sueldo, sino también cuando consumen bienes y servicios; y

Por el otro, determinaremos la carga tributaria formal que ejerce el Estado Argentino en sus tres niveles (nacional, provincial y municipal), que queda incluida en el precio final de bienes y servicios mediante el pago de impuestos directos e indirectos.

2.- Definiciones Previas

2.1 Carga tributaria bruta versus carga tributaria neta

En el presente trabajo se mide solo uno de los mecanismos mediante los cuales el Estado interviene en la economía, que es el de la detracción de recursos del sector privado mediante la acción recaudatoria. Pero existe otra cara en el funcionamiento del Estado, que es el gasto público que realiza utilizando como insumo básico precisamente esos impuestos recaudados y mediante el cual proporciona a la sociedad bienes y servicios públicos.

Por lo tanto, se está frente a un estudio de carga tributaria bruta, que estima el monto que las familias afrontan en concepto de impuestos, pero no se está analizando la manera en la que el Estado vuelca nuevamente a la sociedad estos recursos. Esto implicaría un estudio de carga tributaria neta⁸.

2.2. Distinción entre los términos carga tributaria efectiva y carga tributaria formal.

El término **presión o carga tributaria** hace referencia al peso que tienen los impuestos sobre la economía. En cuanto a la medición de este indicador, es importante diferenciar entre la presión tributaria **efectiva** y la presión tributaria **formal**.

Normalmente, en todos los países la forma usual y más fácil para medir la presión tributaria es la **efectiva**, que resulta de comparar el total de los ingresos efectivamente recaudados por el gobierno con el producto bruto generado por la economía. En otras palabras, se mide con el ratio Recaudación/ PBI.

⁸ ARGAÑARAZ, Nadin, DEVALLE, Sofia y MIR, Andrés, El Fisco argentino- Nacional, Provincial y Municipal- se lleva entre un 47% y un 60% de los ingresos de familias asalariadas en concepto de impuestos, Informe Económico N^o 279 de la IARAF, (Córdoba, 2014), págs. 7 y 8.

La medición de presión efectiva deja de lado una cuestión clave, que es la evasión y/o elusión impositiva, puesto que mide sólo lo que se paga efectivamente, pero no lo que se debería pagar según lo establecido por la legislación. En consecuencia, en países con elevados niveles de evasión tributaria, esta forma de medir la presión tributaria puede estar subestimando la verdadera carga tributaria que debe afrontar un contribuyente que cumple con la totalidad de sus obligaciones tributarias. Para ello, un concepto alternativo es el de **presión tributaria formal**, que surge de analizar la normativa tributaria y cuantificar lo que debería pagar este contribuyente.

El verdadero peso de los impuestos: carga tributaria formal

Pasado en limpio, la carga tributaria efectiva mide sólo lo que se paga efectivamente; la **carga tributaria formal** considera lo que debería pagar un contribuyente para cumplir con todas sus obligaciones tributarias, según lo establecido por la legislación. De este modo, la presión tributaria legal incorpora una cuestión clave, que es la evasión y/o elusión impositiva. Lamentablemente, la construcción de este último indicador resulta una tarea compleja. No obstante, todos los años en el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) se lleva adelante el cálculo de la carga tributaria formal.

A continuación se exponen los aspectos más destacados de dicho estudio⁹.

3.- Carga tributaria formal que enfrentan las familias asalariadas.

3.1.- Modelos de ingresos considerados

Para la medición del impacto que tiene la carga tributaria formal en el ingreso familiar se considera una familia tipo, compuesta por cuatro miembros (matrimonio más dos hijos). Se asumen cuatro casos de ingresos familiares de bolsillo (netos de aportes) hipotéticos, que corresponden a la

⁹ ARGAÑARAZ, Nadin, DEVALLE, Sofia y MIR, Andrés, El alto peso de los impuestos en la Argentina, Informe Económico N° 291 de la IARAF, (Córdoba, 2014), pág. 4.

actualización de los ingresos considerados en informes anteriores, a partir de un supuesto de aumento del sueldo bruto para todo el 2014 del 30%.

De este modo, los ingresos familiares netos quedan definidos de la siguiente manera:

Los ingresos supuestos se consideran generados por un solo miembro de la familia, el cual se desempeña como un trabajador asalariado en el sector formal de la economía. Dicho ingreso mensual incluye el SAC (sueldo anual complementario, o aguinaldo) proporcional.

Cuadro 1: Modelos de ingresos considerados

Ingreso familiar mensual, neto de aportes ("de bolsillo")	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015 (Supuesto aumento de salario bruto respecto a 2014: 27%)
Caso 1	\$ 4.914	\$ 6.045	\$ 7.494	\$ 9.742	\$ 12.373
Caso 2	\$ 10.647	\$ 13.096	\$ 16.239	\$ 21.111	\$ 26.811
Caso 3	\$ 16.380	\$ 19.807	\$ 24.420	\$ 31.856	\$ 39.842
Caso 4	\$ 24.570	\$ 29.881	\$ 36.912	\$ 48.095	\$ 60.466

3.2.- Tributos bajo estudio

Se consideran los tributos más importantes de los tres niveles de gobierno- nacional, provincial y municipal-. La suma de la recaudación que generan equivale aproximadamente a un 90% de la carga tributaria agregada que en la Argentina puede recaer directa o indirectamente, visiblemente o no, sobre familias que llevan adelante sus actividades económicas (ingresos laborales y gastos) de manera formal¹⁰.

¹⁰ ARGAÑARAZ, Nadin, DEVALLE, Sofia y MIR, Andrés, Op. Cit, pág 9.

Cuadro 2: Tributos considerados

Tributos Nacionales		Tributos Provinciales		Tributos Municipales	
Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
- Aportes personales	- IVA	- Impuesto Inmobiliario	- Impuesto a los ingresos Brutos	- Contribución sobre los inmuebles	- Tasa de Seguridad e Higiene
- Contribuciones patronales	- Impuestos internos	- Impuesto automotor		- Tasa del automotor	- Tasa sobre el suministro de energía eléctrica y gas natural
- Impuesto a las ganancias	- Impuestos específicos				
- Impuesto a los Bienes Personales					

3.3.- Día de la independencia tributaria

A nivel internacional, existe una medida utilizada frecuentemente para cuantificar, de una manera sencilla para el público, la carga tributaria de un país, denominada “*Tax Freedom Day*”(o “Día de la Liberación de Impuestos”). El indicador consiste en considerar los impuestos pagados por un país durante un año y dividirlo por el ingreso o producto bruto de ese país. Luego, y a los fines de volverlo más “gráfico”, a ese porcentaje obtenido se lo aplica a un año calendario, asumiendo que desde el 1° de enero un ciudadano comienza a trabajar “para el Estado” y obteniendo la fecha a partir de la cual un ciudadano termina de pagar impuestos y comienza a percibir ingresos para sí mismo.

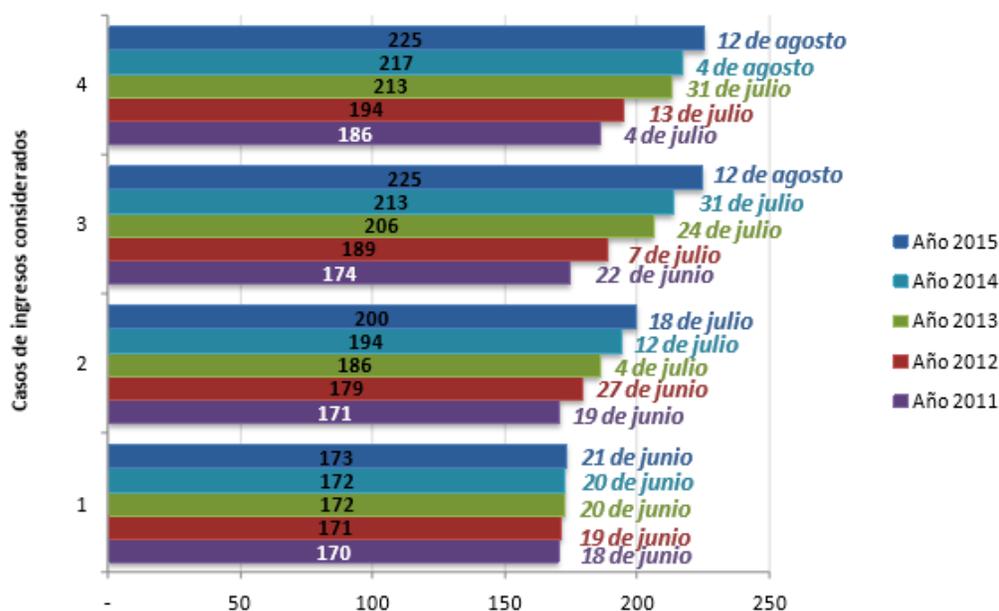
En el presente trabajo se realiza un cálculo del “**Día de la independencia tributaria**” pero, a diferencia del indicador calculado a nivel internacional que toma en cuenta los recursos recaudados efectivamente, aquí se consideran los porcentajes de carga tributaria formal.

De este modo, se obtiene un indicador que muestra hasta qué día del año un ciudadano debe trabajar para cumplir con **todos** los impuestos que inciden económicamente sobre el ingreso y el gasto llevado adelante.

Como se expresó anteriormente, el análisis no contempla la carga fiscal neta, es decir la manera en que el Estado luego aplica a través del gasto los fondos obtenidos mediante la recaudación de impuestos.

Según los resultados obtenidos, un trabajador asalariado formal en Argentina debería trabajar en 2015 entre unos 173 y 225 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno. En consecuencia, en función de cuáles sean sus ingresos el “Día de la independencia tributaria” se ubica en Argentina entre el 21 de junio y el 12 de agosto.

**Gráfico 4: Cantidad de días trabajados para pagar impuestos y “Día de la independencia tributaria”.
Período 2011-2015**



Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

Si se compara la situación actual con la del año 2011, el Día de la Independencia tributaria en ese periodo era entre el 18 de junio y el 4 de julio, con lo cual en cuatro años se incrementó entre 3 y 39 días la presión tributaria, siendo mayor el aumento para las familias de mayores ingresos.

4.- Carga tributaria formal incluida en el precio final de bienes y servicios

La última década podría considerarse en Argentina como el período de la carga tributaria “sin límites”. La presión tributaria efectiva ha registrado durante este periodo un sostenido crecimiento, alcanzando niveles record en el 2013. En cuanto a la carga tributaria formal, los tres niveles de gobierno han aplicado subas tributarias.

Frente a este panorama, resulta de suma utilidad analizar la carga impositiva incluida en el precio final de los bienes y servicios.

Para analizar la carga tributaria global se contempla la cadena productiva y comercial de los productos originados en la industria hasta su llegada al consumidor final. Se considera dentro de una estructura típica de la cadena comercial, la que se inicia en la venta del producto por parte de la industria a un eslabón mayorista o distribuidor, que luego refactura el mismo a un eslabón minorista que es el que finalmente pone a disposición del público consumidor los productos. También debe destacarse que no se incluye en el modelo la totalidad de la cadena del producto ya que para hacerlo debería incorporarse como eslabones a los proveedores de materia prima para la actividad industrial y además estimarse el componente impositivo que afecta a los proveedores de servicios tercerizados de cada etapa.

Para efectuar el estudio se parte de la legislación impositiva vigente tanto a nivel nacional como a nivel provincial y municipal para los casos seleccionados. En general, se ha privilegiado, para exponer la incidencia de un impuesto sobre el precio de venta final del bien comercializado, las alícuotas legales, excepto en los siguientes casos:

- a) En el impuesto a las ganancias existen diferentes alícuotas legales conforme la estructura jurídica del contribuyente, razón por la cual se ha utilizado el porcentaje del impuesto abonado

sobre las ventas totales del sector que surgen de los Informes Sectoriales que publica la AFIP.

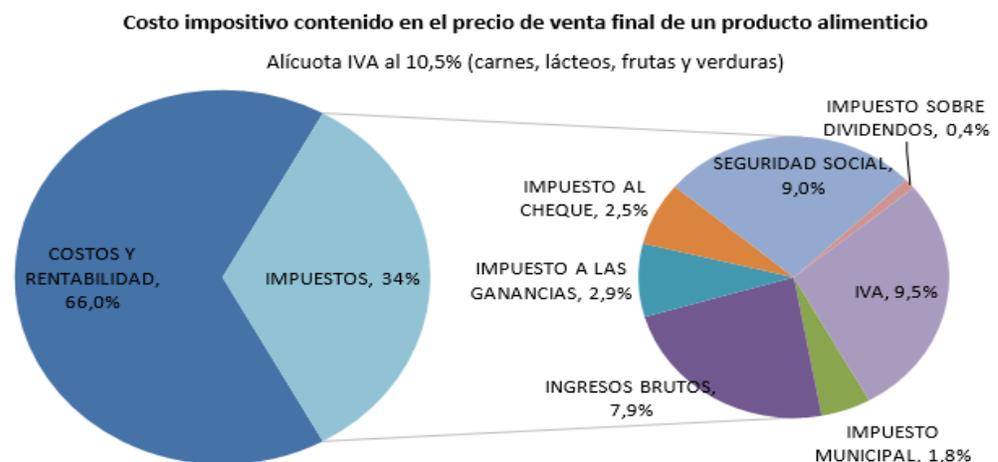
b) Por la existencia de diferentes alícuotas efectivas derivadas del tamaño del contribuyente o su ubicación territorial, se ha utilizado la misma fuente de información para estimar la incidencia de los aportes y contribuciones de seguridad social sobre los ingresos totales del sector.

c) Las conclusiones a las que se arriban son aplicables a contribuyentes del régimen general y no se pueden extender a los sujetos incluidos en el denominado Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

4.1.- Impacto de los Impuestos en los Bienes y Servicios

4.1.1.- Alimentos (carnes, lácteos, frutas y verduras)

Para estimar el costo impositivo que afecta a la cadena comercial en su conjunto se ha utilizado un modelo de cadena comercial que parte de la industria y comprende dos eslabones comerciales, el mayorista distribuidor y el minorista, tomando como base informes sectoriales de AFIP.



Fuente: IARAF en base a normativas tributarias vigentes y estadísticas del sector.

El 34% del precio de venta al público en el mercado interno de los productos

originados en la industria alimenticia se explica por los diferentes impuestos y regímenes que conforman el sistema tributario, previsional y de seguridad social de los fiscos nacional, provincial y municipal. Dentro de este porcentaje la mayor importancia la tiene IVA, que significa el 9,5% del precio al público del bien.

Este porcentaje equivale al 27,9% del total del costo impositivo. Seguidamente se ubican los aportes y contribuciones previsionales y de seguridad social que representan 9 puntos porcentuales del total del precio al público, lo que significa un 26,5% del total de carga tributaria. En tercer lugar se encuentra otro impuesto al consumo como es Ingresos Brutos el cual, dada su característica plurifásica y acumulativa llega a representar el 7,9% del precio al público del bien lo que significa el 23,29% del costo impositivo total.

Estos tres tributos y regímenes representan alrededor del 78% del total de carga tributaria contenida en el precio de venta al público del mix de productos originados en la industria.

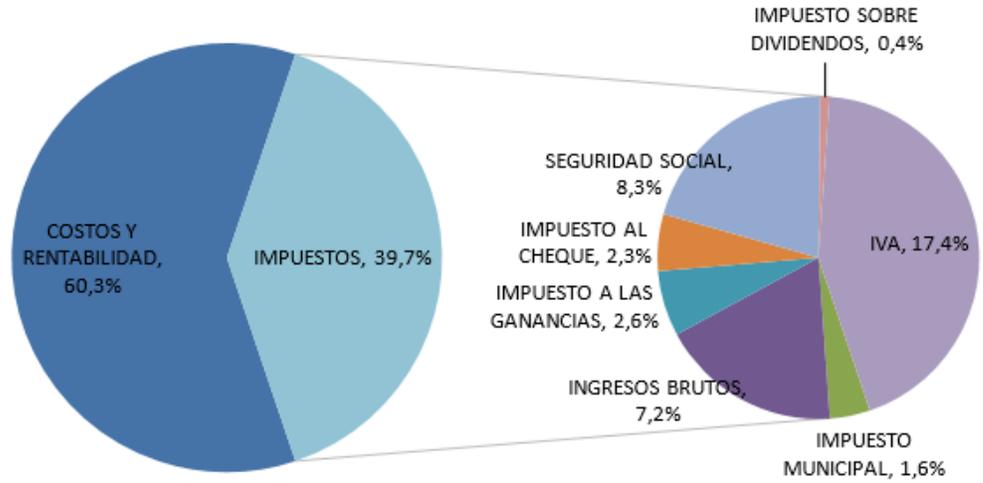
4.2.- Otros productos y Servicios:

Siguiendo igual línea de análisis, a continuación se exponen los resultados referidos a la carga tributaria incluida en el precio al consumidor de:

- Resto de alimentos:

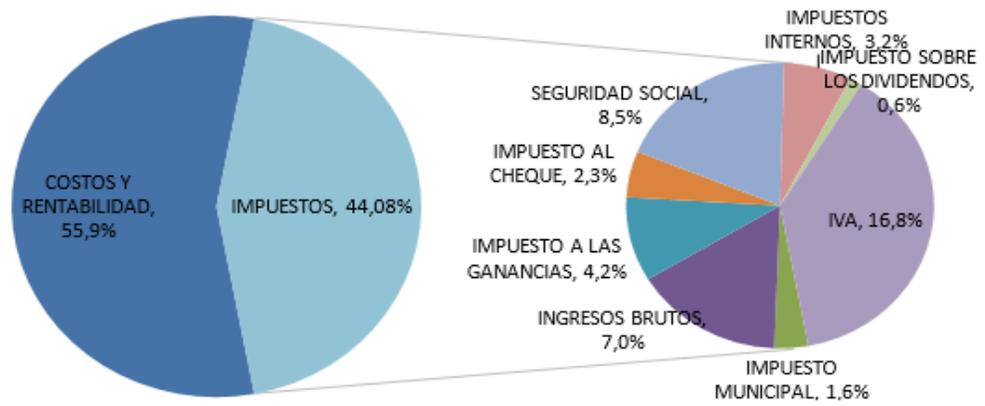
Costo impositivo contenido en el precio de venta final de un producto alimenticio

Alícuota IVA al 21% (resto de alimentos)



Bebidas:

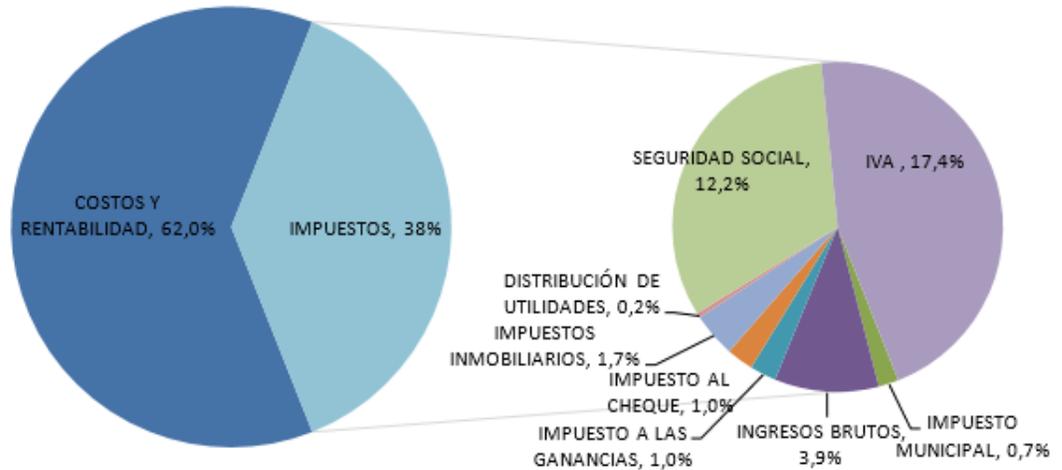
Costo impositivo contenido en el precio de venta final de las bebidas (gaseosas y cervezas)



Fuente: IARAF en base a normativas tributarias vigentes y estadísticas del sector.

- Restaurantes:

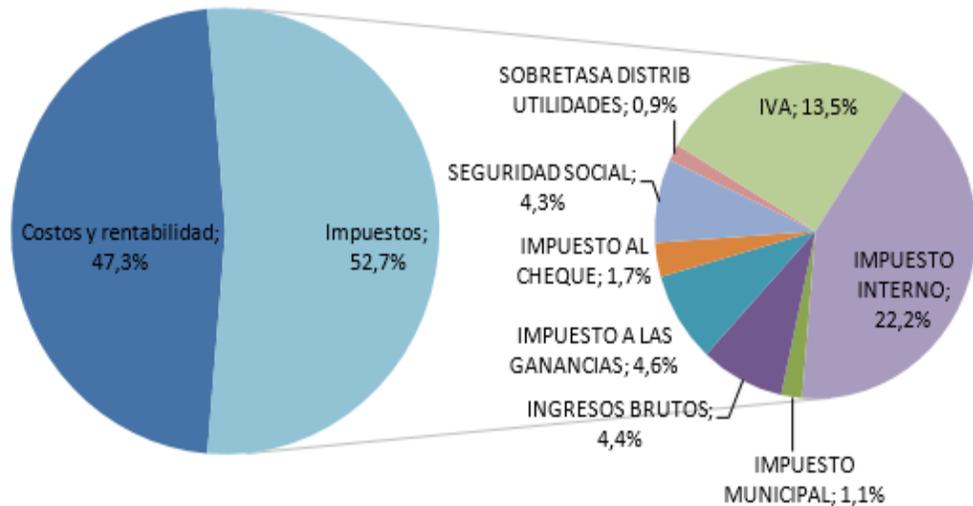
Costo impositivo contenido en el precio al consumidor de restaurantes



Fuente: IARAF en base a normativas tributarias vigentes y estadísticas del sector.

Automóviles:

Costo impositivo contenido en el precio de venta final de automóviles de gama media*



(*): Precio de fábrica a concesionario entre \$ 170.000 y \$ 210.000.

Fuente: IARAF en base a normativas tributarias vigentes y estadísticas del sector.

En suma, es posible afirmar que el costo impositivo incluido en el precio de los diferentes bienes y servicios se encuentra en niveles muy elevados actualmente en Argentina, superando -en el caso de los bienes y servicios analizados- el 30% del precio que paga el consumidor por los mismos. El sector automotriz es el que registra los mayores porcentajes de carga tributaria, que llega a representar más de la mitad del precio final de autos de media y alta gama¹¹.

¹¹ ARGAÑARAZ, Nadin, DEVALLE, Sofia y MIR, Andrés, Op. Cit, pág 11 y 12.

Capítulo IV
PRESIÓN TRIBUTARIA: SITUACIÓN EN TUCUMÁN Y DE LA
ARGENTINA EN LA REGIÓN

Sumario: 1.- Presión tributaria Argentina: por encima del promedio de Latinoamérica 2.- Cambio metodológico del PBI: anteriormente, Argentina tenía la mayor presión tributaria de Latinoamérica 3. La otra cara de la presión tributaria: el tamaño del Estado 4.- Posición de Tucumán en el país 4.1.- Análisis sobre el incremento de las alícuotas observadas entre 2004 y 2013 4.2.- Situación actual 5.- Desafíos a futuro para una reforma tributaria en Argentina

1.- Presión tributaria argentina: por encima del promedio de Latinoamérica

La reciente publicación conjunta de la Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), con estadísticas al año 2013, ha vuelto a poner en el tapete al tema de la presión tributaria y el posicionamiento relativo que adquiere Argentina en el contexto mundial. A continuación se realiza un análisis de dichas estadísticas, junto con su evolución a lo largo de las dos últimas décadas,

planteando a grandes rasgos cuál debería ser el camino a seguir a futuro en materia tributaria en Argentina. También se presenta la expansión que ha tenido el tamaño del Estado argentino, tanto en términos absolutos como relativo al resto de los países, como uno de los principales factores explicativos de la creciente presión tributaria.

Es necesario aclarar que se construye el indicador de presión tributaria a partir de los datos de ingresos tributarios en relación al PIB, de cada país. Se incluyen también dentro las contribuciones a la seguridad social.

Según la medición efectuada por dichos organismos, la presión tributaria argentina en el año 2013 representó un 31,2% del PIB. Con este valor, ocupa el segundo puesto en el ranking de presión tributaria de los países latinoamericanos y del Caribe, luego de Brasil, cuya presión tributaria alcanzó el 35.7% del PIB. De este modo, la carga tributaria de Argentina, si bien se encuentra aún por debajo de la presión tributaria del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (34.1%), es sustancialmente más elevada que el promedio de Latinoamérica y el Caribe (21,3%), y de sus vecinos Uruguay (27,1%) y Chile (20.2%).

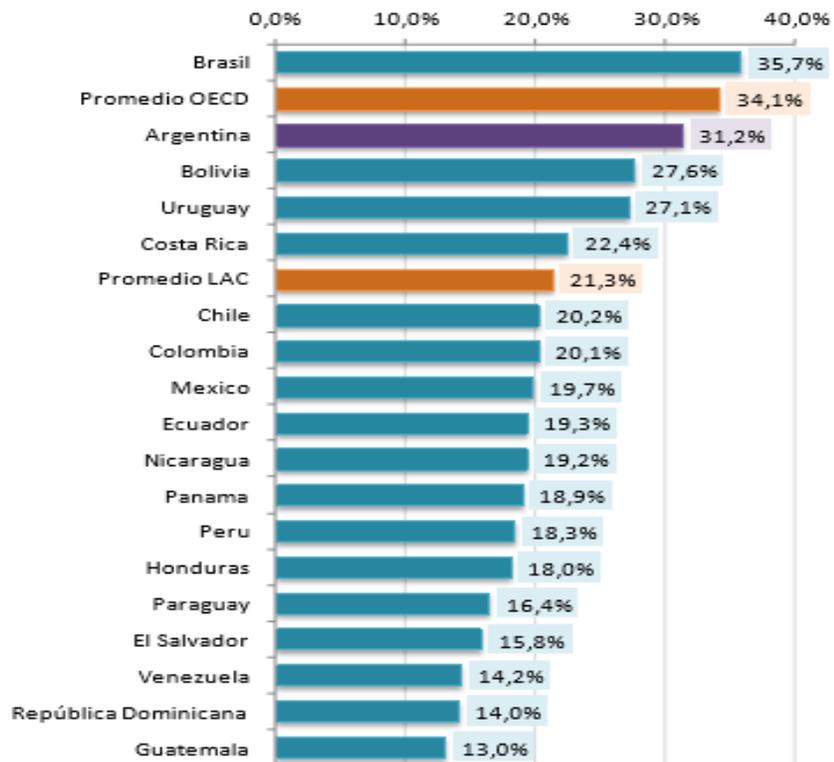
Algunas consideraciones a realizar acerca del valor obtenido:

- Si bien dichos organismos miden la presión tributaria consolidada, lo cual incluiría todos los niveles de gobierno existentes en cada país, en Argentina y otro grupo de países (Bolivia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela) debido a la ausencia de estadísticas tributarias a nivel municipal, dicho nivel de gobierno no estaría contemplado en la anterior cifra. A nuestro entender hay dos conceptos que habría que incorporar para hacerla comparable con la de la medición internacional: la recaudación del ámbito municipal de gobierno y la recaudación del sistema de seguridad social de

las provincias, que consiste en lo recaudado por las cajas jubilatorias provinciales y que, si se incluyen los impuestos por seguridad social a nivel nacional, habría que incluir entonces el mismo concepto a nivel provincial. Según estadísticas de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, las contribuciones de la seguridad social de este nivel de gobierno habrían alcanzado en 2013 un 1.73% del PIB. Y estimaciones propias para el nivel municipal arrojan que la recaudación de tasas y tributos del consolidado municipal argentino habría representado también un guarismo similar, 1.7% del PIB.

En consecuencia, a nivel consolidado (tomando la recaudación tributaria y los ingresos de la seguridad social para Nación, Provincias y Municipios- estimado), la presión tributaria en Argentina habría alcanzado en el año 2013 un 34.5% del PIB, sin considerar el impuesto inflacionario. Con estas consideraciones, el nivel de presión tributaria argentina estaría en

Gráfico 1: Ranking de presión tributaria efectiva- Año 2013

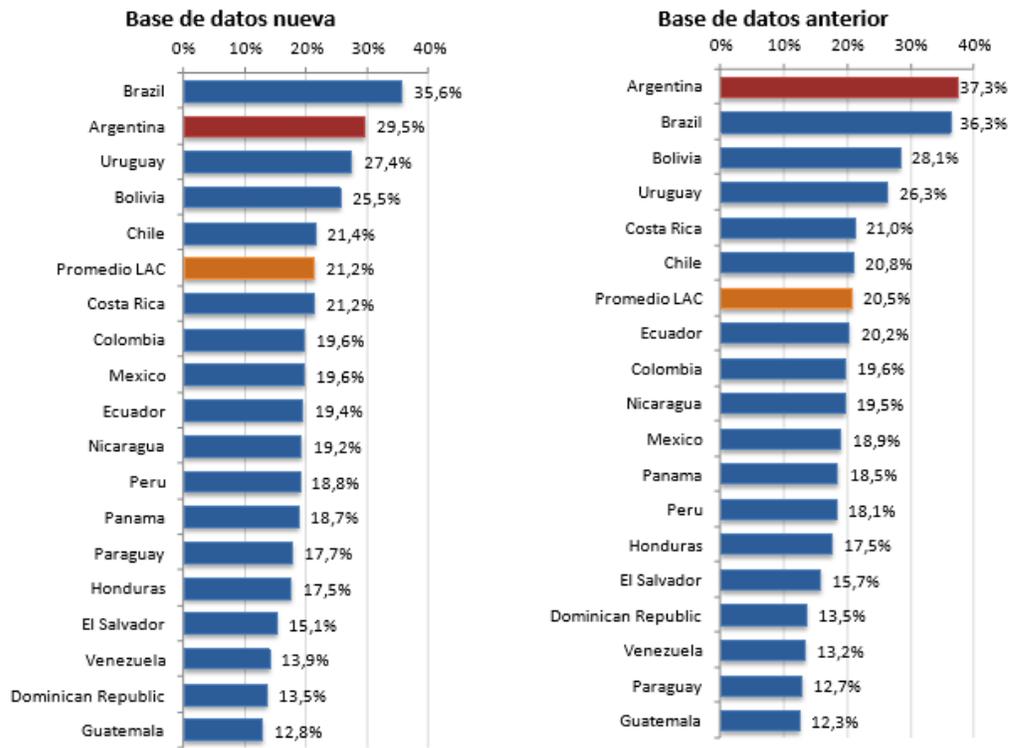


niveles similares al promedio de los países de la OCDE.

2.- Cambio metodológico del PIB: anteriormente, Argentina tenía la mayor presión tributaria de Latinoamérica

Es importante tener en cuenta que el ratio de la sección anterior surge de utilizar la nueva serie del PIB con base 2004 publicada en 2014 por INDEC. Con la base anterior del PIB, la presión tributaria consolidada en Argentina alcanzaba niveles sustancialmente más elevados, superando inclusive la presión tributaria de Brasil.

En efecto, si se comparan los datos de presión tributaria para el año 2012 luego del cambio metodológico, con los de ese mismo año pero para una serie obtenida de la misma fuente antes de publicarse en Argentina la nueva medición del PIB, se aprecia una diferencia de casi 8 puntos porcentuales del PIB en la presión tributaria para Argentina.



Fuente: IARAF en base a <http://stats.oecd.org/>

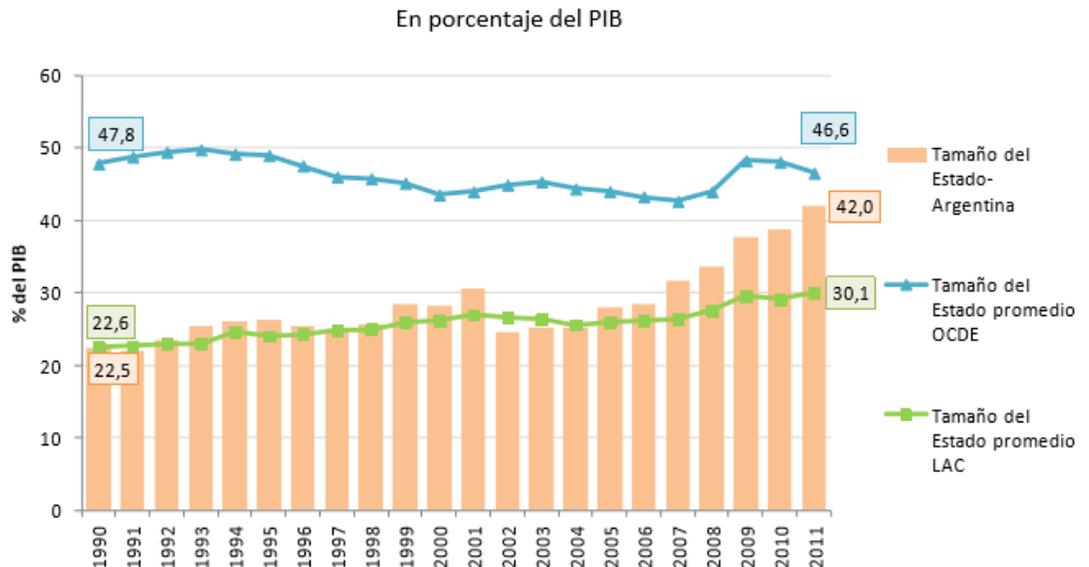
En el año 2012, con una base de datos anterior al cambio metodológico, la Argentina era el país de Latinoamérica con la mayor presión tributaria (en ese año un 37.3%), por encima inclusive de la de Brasil.

3.- La otra cara de la presión tributaria: el tamaño del Estado

La presión tributaria es el correlato del nivel de gasto público de un país. Un tamaño del Estado creciente debe ser financiado por alguna vía, siendo la presión tributaria una de las principales.

En Argentina, según estadísticas de la CEPAL, el tamaño del Estado considerando el gasto total del Sector Público no financiero aumentó a lo largo del período 1990-2012 unos 22 puntos porcentuales del PIB (prácticamente duplicándose), lo cual estaría relacionado con el crecimiento de los casi 19 puntos porcentuales de aumento que tuvo la presión tributaria a lo largo de ese período. De este modo, de manera similar a lo ocurrido con la presión tributaria, la Argentina pasó de tener un tamaño del Estado similar al del promedio de los países latinoamericanos, a acercarse cada vez más al tamaño del Estado del promedio de la OCDE.

Gráfico 5: Evolución del tamaño del Estado. Argentina vs. promedio LAC y OCDE



Fuente: IARAF en base a <http://stats.oecd.org/> y <http://estadisticas.cepal.org/>.

En consecuencia, uno de los principales fundamentos para determinar si un determinado nivel de carga tributaria es razonable o no tiene que ver con la calidad y la cantidad de los bienes y servicios públicos que brinda el Estado a lo largo del tiempo. La clave pasa por la valoración que tenga la sociedad acerca de estos bienes y servicios provistos por el Estado, y si se condicen con el nivel de presión tributaria en un momento dado, e intertemporalmente¹².

4.- Posición de Tucumán en el país

4.1- Análisis sobre el incremento de las alícuotas observado entre 2004 y 2013

Tucumán no deja de ser una de las provincias con mayor presión fiscal de la Argentina. Se destaca como una de las jurisdicciones en la que el Estado demanda una mayor contribución de sus ciudadanos. Llegamos a esa conclusión tomando como referencia el comportamiento impositivo entre 2004 y 2013. Una elevada presión desincentiva la inversión, que es el principal impulsor de la incorporación de tecnología y el trabajo genuino. Más aún, altas cargas sobre los contribuyentes en una región donde las demás provincias presentan niveles de presión mucho más bajo genera fugas hacia las provincias vecinas.

El indicador más usado para las comparaciones interprovinciales es la recaudación total como porcentaje del Producto Bruto Geográfico (PBG). Desde esa perspectiva, los expertos hallaron que:

- Todas las provincias han aumentado la recaudación propia como porcentaje del Producto. En 2004, el promedio de la presión provincial era 3%; en 2013 fue 4,5% del PBG. Esto representa un aumento del 50% de la presión fiscal provincial.

¹² ARGAÑARAZ, Nadin y DEVALLE, Sofia, Presión tributaria y gasto público de Argentina en el contexto internacional, Informe Económico N° 303 de la IARAF, (Córdoba, 2015), págs. 2 a 5

- No hubo saltos abruptos en el ranking, aunque sí desplazamientos. Mendoza es la provincia que más subió en el ranking; junto a Córdoba y San Juan. Santiago del Estero y Salta fueron algunas de las provincias que más bajaron la presión fiscal.

- Tucumán se mantuvo como la provincia “más cara” en términos de servicios estatales, pero la distancia con el resto se agranda significativamente. Pasó de cobrar un 40% más que el promedio nacional en 2004, a cobrar un 80% más que el promedio nacional en 2013.

Al tomar en cuenta la recaudación per cápita, es decir, el total recaudado dividido en la población total de cada provincia, una vez más Tucumán apareció en los niveles más elevados del listado nacional. En el período que va desde 2004 hasta 2013, la provincia donde más creció la recaudación per cápita fue Formosa; allí se triplicó lo que un ciudadano paga en impuestos (en pesos constantes de 2004).

En Tucumán, el ciudadano promedio pagó en 2013 2,56 veces lo que abonaba en 2004. Es decir, si en 2004 pagaba \$ 1 de impuestos locales al Estado, en 2013 pagó \$ 2,56 (ya deflactando por la inflación; sin descontar la inflación, por cada peso de 2004 se pagarían \$ 10,7 por persona en 2013).

En promedio, sostienen los economistas, la recaudación real per cápita de las provincias fue en 2013 equivalente 2,2 veces la de 2004.

Al diseñar la estrategia impositiva provincial hay que tener en cuenta quiénes son nuestros principales competidores: las demás provincias. Por eso, la elevada presión fiscal de Tucumán se presenta como un problema. Mientras la provincia es una de las de mayor presión fiscal en el país, todas nuestras vecinas del NOA se encuentran de la mitad de tabla hacia abajo.

La Provincia no puede ser más cara que sus competidores, a menos que ofrezca beneficios superlativos. En ese sentido, Tucumán es el distrito de mayor población y riqueza, lo que puede significar un mejor

mercado; pero la diferencia no es abismal. El PBG de Tucumán no llega a representar el 25% del total del NOA (Jujuy + Salta + Catamarca + Santiago del Estero + La Rioja + Tucumán). Un valor que, por ejemplo, es muy similar al de Salta, provincia que presenta casi la misma población, pero una presión fiscal mucho menor.

La elevada carga tributaria es un disuasivo para la inversión, y por lo tanto para la incorporación de tecnología y la generación de empleo genuino y formal. A su vez, un mercado laboral débil resquebraja el tejido social, y el exceso de informalidad vuelve insostenibles las cuentas públicas.

4.2.- Situación Actual

La estructura tributaria local, en su apariencia externa, no ha sufrido cambios en más de medio siglo, siendo la base de sustentación de las provincias los impuestos sobre ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotores y repitiéndose en los municipios más o menos las mismas pautas de imposición.

Tucumán es una de las provincias que encabeza el ranking nacional de presión fiscal. Esta situación tan desventajosa para la provincia, es reiteradamente señalada por distintos estudios, pero no ha merecido hasta el momento ninguna reacción por parte del sector gubernamental.

Existe una elevada dependencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la recaudación provincial lo que deja en evidencia la decisión por parte de la Administración de la Provincia de no tomar medidas de política fiscal que atenúen el efecto distorsivo que genera este impuesto.

Ante esta situación existe una alta exposición de los recursos provinciales al ciclo económico ya que este impuesto se encuentra directamente relacionado a los ciclos económicos por lo que si el ciclo se revierte la recaudación se verá seriamente afectada.

La estructura actual del impuesto no es funcional a la generación de nuevos puestos de trabajo y de unidades económicas.

Se deben replantear las alícuotas que responden a otro momento histórico de la economía provincial estableciendo nuevas tasas que incentiven las actividades que se quieran atraer para promover las inversiones.

Es necesario recuperar racionalidad entre el gasto público y los impuestos que deben abonar.

Haremos una breve referencia a algunas políticas de administración que deben ser modificadas:

- √ La designación de agentes de retención y de percepción sin parámetros razonables.

- √ La percepción indiscriminada de sumas en concepto de recaudación bancaria de ingresos brutos, a todas las personas que realizan movimientos bancarios, sin importar los conceptos que la originan y las características del sujeto

- √ El desaliento que impone a la utilización de cuentas bancarias por los costos que se generan por los débitos de rentas, evitando justamente la transparencia de las operaciones

- √ La generación sistemática de saldos a favor a los contribuyentes y la negativa constante de generar mecanismos para permitir su rápida devolución a los legítimos dueños de esos fondos

- √ La falta de habilitación de un proceso rápido y eficiente de compensaciones entre saldos de los mismos contribuyentes

- √ La negativa a aceptar disposiciones que rigen en numerosas jurisdicciones del país, presentando medidas cautelares para que tales normas no rijan en la Provincia, transformando en caótico el sistema del Convenio Multilateral

√ La no incorporación de la Provincia al sistema de recaudaciones bancarias que aplican el conjunto de las provincias, utilizando por el contrario su propio esquema que solo genera exacciones a los contribuyentes

√ La imposición de la obligación de presentar declaraciones juradas distintas y diferentes a las de todo el país, duplicando la carga de trabajo para todos los contribuyentes que operan en más de una jurisdicción¹³.

5.- Desafíos a futuro para una reforma tributaria en Argentina

En general, las estructuras tributarias de los países de América Latina tienden a caracterizarse por una mayor participación de impuestos indirectos, que son más regresivos puesto que no tienen en cuenta aspectos individuales de las personas como su capacidad de pago, por ejemplo.

En Argentina han ido ganando importancia en la estructura de recaudación tributos sumamente distorsivos e ineficientes, como el impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos (claramente regresivo), o el impuesto al cheque. La estructura actual de la recaudación consolidada, sin seguridad social, está conformada en un 70% por impuestos indirectos y un 30% por impuestos directos.

En el caso del impuesto a las ganancias, uno de los impuestos más progresivos por definición, se ha planteado una dicotomía en los últimos años en Argentina. Por un lado, la falta de actualización de los tramos de las escalas de alícuotas del impuesto a las ganancias para personas físicas, la actualización de mínimos y deducciones por debajo de la inflación, y la imposibilidad de realizar ajustes por inflación en el caso de personas jurídicas, han hecho que a nivel macro la recaudación de este tributo tenga mayor importancia (y por ende dotaría al sistema de mayor progresividad).

¹³ COLEGIO DE GRADUADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN, Es excesiva la presión fiscal, en La Gaceta, (Tucumán, 2015)

Sin embargo, analizando de manera individual el impuesto a las ganancias, la falta de actualización de sus parámetros de cálculo han hecho que este impuesto sea cada vez menos progresivo, puesto que los rangos de menores ingresos que pagan el impuesto, han visto aumentada su alícuota efectiva sustancialmente más que los estratos de ingresos más elevados.

En cuanto a una reforma tributaria a futuro, es esencial comenzar a modificar los impuestos más distorsivos, de modo tal de lograr el mayor impacto en la producción y paralelamente bajar el impuesto sobre los bienes personales y el impuesto a las ganancias que recae sobre las personas físicas.

Concretamente, debe eliminarse el impuesto al cheque, bajarse gradualmente los derechos de exportación, eliminar el impuesto a la ganancia mínima presunta, bajar de manera importante el impuesto a las ganancias a las personas físicas actualizando las escalas (congeladas desde el año 2000) y elevar el piso de bienes personales. Hoy muchos argentinos son contribuyentes de bienes personales por el solo hecho de tener una casa y un auto. **Estas distorsiones no deberían existir.**

Toda reforma de impuestos genera un desfinanciamiento inicial que requiere ser cubierto. Pero hace falta bajar impuestos para salir de la recesión. Una porción del desfinanciamiento se recupera por mayor actividad y consecuentemente mayor recaudación de IVA, ganancias, etc. Pero también va a hacer falta endeudamiento para financiar el bache residual que aún quede.

La reforma debería ser **integral**, en el sentido que incluya al gasto público, a los impuestos y a la distribución de los impuestos entre los tres niveles de gobierno. De lo contrario, el esfuerzo que se haga en un frente puede ser neutralizado por el dispendio que se haga en otro.

Todo sistema tributario debe ser avalado por la sociedad. En Argentina, la tradición muestra que siempre un impuesto se piensa solo por

el afán recaudatorio, sin analizarse cuestiones de eficiencia y equidad. En lugar de pensar en sustituir un impuesto por otro, la cuestión pasa más bien por discutir el sistema fiscal de manera integral, y no focalizarse únicamente en la sustitución de un impuesto por otro.

Capítulo V

EVASIÓN Y ECONOMÍA INFORMAL

Sumario: 1.- Concepto de evasión fiscal 2.- ¿Qué razones llevan a evadir? 3.- Informalidad: origen y definición 4.- Lavado de Dinero y economía informal 5.- Como reducir la carga impositiva sin evadir 5.1- Primeros pasos 5.2.- 10 claves de una buena planificación fiscal

Se puede observar que en varios países en donde se ha incrementado la presión tributaria, la economía informal ha tenido un comportamiento lineal. Es decir que existe una relación directa entre presión tributaria y, niveles de evasión fiscal y economía informal. En este capítulo abordaremos estos últimos conceptos, con la idea de esbozar hacia el final del mismo las “claves” a tener en cuenta para que el contribuyente realice una adecuada planificación fiscal pudiendo así reducir el impacto de la presión fiscal.

1.- Concepto de evasión fiscal

Para poder determinar qué es la evasión tributaria hay que tener en cuenta que existen diferentes perspectivas para formular su concepto. Las distintas acepciones no sólo surgen por diferencias semánticas; sino por los distintos enfoques con los que se la puede definir. Según Claudio Pita desde un ángulo estrictamente jurídico, se vería a la evasión tributaria como un fenómeno atinente al ilícito tributario. Si se observara desde un enfoque

financiero significaría una pérdida de recursos por parte del Estado. Si se la examinara desde el punto de vista de un administrador se la interpretaría como una forma de comprometer su propia eficiencia. Desde un encuadre social, se la entendería como un desinterés por la propia comunidad.

Al examinar distintas definiciones doctrinarias de la evasión tributaria se pueden encontrar diferencias notorias en relación a los distintos supuestos que se pretenden encuadrar dentro de su concepto.

Por un lado, se considera a la evasión como toda acción u omisión tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de una obligación tributaria, comprendiendo tanto hechos lícitos como ilícitos. Se estima que incluye diversas especies que pueden caracterizarse de la siguiente manera:

- ✓ Abstención de incidencia: cuando el sujeto del impuesto deja de practicar actos de los que surgen obligaciones tributarias, y no lo hace violando la ley.

- ✓ Transferencias económicas: se da por una dislocación económica del tributo del contribuyente de derecho hacia el de hecho, la cual tampoco sería ilícita.

- ✓ Evasión por inacción: esta puede ser intencional, ya sea por una inacción consciente y voluntaria, o sin intención, producto de la ignorancia del contribuyente y de la complejidad del tributo.

- ✓ Evasión ilícita: se trata de la evasión clásica, conceptuada como la acción consciente y voluntaria del deudor por medio de ilícitos para eliminar, reducir o retardar el cumplimiento del tributo, operando como un fraude o como simulación.

- ✓ Evasión lícita: se concreta con la acción tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador por medio de procesos lícitos.

Por otro lado, otra corriente de pensamiento define a la evasión

tributaria como la situación en que una persona, infringiendo la ley, deja de pagar todo o parte del impuesto al que está obligado, ya sea por oposición abierta al pago, por medio de la ocultación del presupuesto factico, la disimulación o la deformación de la base imponible, entre otros. Son muchos los autores que adhieren a esta línea de pensamiento.

En conclusión se puede decir que existe una divergencia de carácter terminológico, Los primeros establecen una subdivisión entre la evasión legal o lícita y la evasión ilegal o ilícita. El segundo grupo excluye los supuestos que se alcanzan por medios lícitos, denominándolos elusión, considerándose como un procedimiento legítimo por el cual se economizan impuestos.

Al analizar el concepto de evasión desde el punto de vista de la Administración Tributaria se debe partir de que en la aplicación de un sistema tributario se pueden identificar tres causas principales de erosión de su potencial recaudatorio: los gastos tributarios, la elusión y la evasión.

Los gastos tributarios son medidas que se adoptan para cumplir con los objetivos de la política económica utilizando la política tributaria como medio, como por ejemplo las exenciones y deducciones.

La elusión, por su parte, también excede las posibilidades de actuación de la Administración Tributaria. La importancia que tenga la misma en la disminución de la recaudación se debe a dos factores: por un lado las deficiencias técnicas de la legislación y por el otro los criterios de interpretación admitidos. La Administración Tributaria solo puede promover que se realicen ajustes en la legislación que impidan la elusión siguiendo de cerca y descubriendo las nuevas estrategias para que, sin violar la ley, se disminuya el tributo.

En cuanto a la evasión, a diferencia de las anteriores, representa

un índice de desempeño de la Administración Tributaria cualquiera sea la causa que la genere, en tal razón su participación en el combate de ella tiene que extenderse a acciones preventivas, identificatorias y primitivas¹⁴.

2.-¿Qué razones llevan a evadir?

Hay diversos motivos por los cuales los contribuyentes evaden, entre los que encontramos razones de orden económico, psicológico, políticos, administrativos, técnicos, legales, etc.

Según el ejercicio propuesto por el doctor Jaime Vázquez Caro si se pregunta al ciudadano común sobre el porqué de evadir o no pagar impuestos se pueden observar respuestas comunes y repetidas, entre ellas podemos mencionar:

✓ *“No pago porque no me beneficio”*: esta respuesta está íntimamente ligada con la disconformidad del contribuyente con relación al destino dado a los impuestos por él pagados. El ciudadano integra mentalmente lo que da y lo que recibe por parte de los administradores, es por ello la importancia que tiene en el diseño de todo sistema tributario el equilibrio existente entre ambas variables.

✓ *“No pago porque los demás no pagan”*: en este caso la respuesta se encuentra fuertemente ligada a la noción de equidad horizontal, que acompaña a todo proceso de imposición de obligaciones. Es responsabilidad de la Administración Tributaria eliminar las desigualdades, con el objetivo de modificar la conciencia negativa de los contribuyentes.

✓ *“No pago porque es mucho”*: el ciudadano ilegítima el sistema tributario porque el diseño legal del mismo ejerce una presión exagerada sobre la capacidad contributiva del contribuyente, resulta antieconómico. Los ciudadanos, a través de los distintos mecanismos de evasión, constituyen su

¹⁴ PITA, Claudino, Concepto de Evasión Tributaria, XVI Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (Paraguay, 1985), pág. 143

defensa frente a la actitud insaciable del fisco por recaudar.

✓ *“No pago porque se roban la plata”*: en este caso el ciudadano demuestra su repudio por el manejo de los fondos públicos. Evidentemente es un problema que supera al propio administrador tributario, dado que se percibe una situación de corrupción que él mismo no puede controlar y que debería encontrar solución en las altas esferas del gobierno.

✓ *“No pago porque no sé cómo hacerlo”*: al momento de cumplir con sus obligaciones es común que el contribuyente se encuentre con dificultades. Otro problema relacionado con el tema es la desprolijidad en la Administración de la cuenta corriente de los contribuyentes, la incorrecta o tardía imputación de los pagos, etc. La simplificación de los formularios y los distintos mecanismos de presentación creados han contribuido a resolver este problema.

✓ *“No pago porque intenté hacerlo y no pude”*: este problema tiene cierta vinculación con el punto anterior. Se refiere a la complejidad que encuentran los contribuyentes al momento de querer cancelar su obligación fiscal. Este fenómeno en la actualidad no tiene demasiada incidencia, dado que las Administraciones han comprendido la importancia que tiene facilitar el proceso expandiendo su red de servicios a través de agencias bancarias u organismos oficiales.

✓ *“No pago porque si me agarran arreglo”*: en esta respuesta se evidencia el reconocimiento social de la corrupción en la Administración Tributaria. Este problema constituye sin lugar a dudas uno de los grandes factores de desmoralización de los contribuyentes cumplidores. Esta compleja situación debe ser atendida por la Administración con herramientas, como el buen diseño de una política de control eficiente sobre los sectores de fiscalización, la incentivación sobre la productividad emergente de dicha área tendiente a lograr disminuir el riesgo de la corrupción.

✓ *“No pago porque no pasa nada si no pago”*: el contribuyente

cuenta con la sensación de impunidad o de tolerancia por parte de la Administración Tributaria; esto puede darse porque las leyes son poco estrictas o bien son estrictas pero con administraciones blandas¹⁵.

3.- Informalidad: Origen y definición

Hasta hace algunas décadas los economistas no le prestaban atención a las actividades que se desarrollaban al margen del sector formal de la economía. Fueron los sociólogos y los antropólogos los primeros en tenerlas en cuenta y fue a partir de la década del 50 y 60 que se reconocieron como importantes y comenzaron a estudiarse en forma sistemática. El concepto “sector informal” se originó a partir de un estudio realizado en África por el antropólogo social Keith Hart en 1971, quien utilizó el término para referirse a la parte de la fuerza laboral urbana localizada fuera del mercado de trabajo formal. Hart definió al “sector informal” como el formado por trabajadores no asalariados o auto empleados. De esta manera, no es casualidad que la mayoría de los trabajos sobre el sector informal tengan su base en el estudio de la fuerza laboral y que cuando se utiliza ese término se tienda siempre a relacionarlo con ese mercado, aunque la informalidad afecte también al resto de la economía. Según documenta Gerxhani (1999), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) define al sector informal como el que no cumple con las regulaciones gubernamentales y tributarias. Se observa que se amplía lo que se define como informal, porque también se tienen en cuenta el no pago de tributos y el no cumplimiento de las regulaciones gubernamentales. En 1989, una investigación de De Soto confirió al término otro significado. En el marco de la corriente neoclásica de la economía, presentó las actividades informales como una respuesta a las múltiples y anacrónicas regulaciones del Estado. A medida que fueron

¹⁵ LAMAGRANDE, ALFREDO J., “Evasión fiscal”, VII Congreso Tributario, San Martín de los Andes, 1999, pág. 107

avanzando las investigaciones fue cambiando el concepto sobre lo que se entendía por sector informal. En cada estudio fueron agregándose nuevos elementos de análisis, que se complementan para lograr una mejor comprensión del fenómeno. Sin embargo, todavía no se ha llegado a un consenso sobre una definición precisa. Más aún, con el correr de los años se han desarrollado nuevos términos para catalogar al mismo fenómeno: economía informal, subterránea, oculta, clandestina, en negro, paralela, etc. El fenómeno de la informalidad ha sido sujeto de estudio de varias ciencias como la economía, la sociología y la antropología. Cada una de ellas ha puesto un énfasis parcial sobre algunos aspectos de la informalidad, llevando a que la definición utilizada sea funcional al objeto de estudio. De todas las definiciones posibles, en este trabajo nos referimos al correspondiente con el criterio de regulación gubernamental, donde se explica a la informalidad por la situación de una empresa o actividad en relación a las normas o regulaciones del gobierno y se la especifica según la falta de permiso estatal para operar (actividad no registrada).

4.- Lavado de Dinero y Economía Informal

En Argentina, la economía informal tiene una dimensión tan grande como la formal, lo cual genera que muchos fondos queden excluidos del sistema económico.

La existencia de dos blanqueos en el lapso de cinco años, más allá de las necesidades fiscales, es una clara muestra del problema de fondo que no está cerca de resolverse. Se estima que alrededor de US\$40.000 millones se encuentran en los “colchones”, es decir dentro del país pero fuera del sistema, y alrededor de 150.000 a 200.000 millones de US\$ se encuentran en el exterior (ambos sin declarar fiscalmente).

El lavado de dinero es la contracara del dinero oculto fuera del sistema, ya que es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo

o ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Es un delito que está penado con multas que van de 2 a 10 veces el monto lavado o de 10 a 100 mil pesos en el caso de que el monto no pueda ser determinado. Asimismo, contempla penas de 3 a 10 años de cárcel. También existe la facultad de decomisar activos como medida precautoria, por parte de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Esta relación cercana que existe entre evasión fiscal como delito precedente al lavado de dinero y el elevado nivel de actividad informal existente, en general, en la economía, afecta directamente a numerosas organizaciones, en especial las pequeñas y medianas empresas -que no están exentas de incursionar en este delito, ya que en ocasiones podrían volcar al sistema fondos que no pueden justificar fiscalmente-.

En estos casos se está ante la presencia de un delito que, de ser detectado por un sujeto obligado, debe ser informado a la UIF sin previo aviso a la persona u organización que se trate.

5.- Como reducir la carga impositiva sin evadir

El común de la gente asocia el concepto de planificación fiscal, con la elaboración de maniobras para evadir las obligaciones de este tipo. Lo cierto es que esta forma de prestación, es una herramienta poderosa, que tiene como clara finalidad, disminuir de manera legal el efecto financiero y/o económico de la carga tributaria.

Antes de avanzar con algunos puntos clave, interesa destacar dos componentes del concepto:

a) la legalidad de los caminos de acción realizados, lo que implica conocer acabada y profundamente la normativa legal, para interpretar las posibilidades, y encontrar los puntos grises de la norma.

b) la posibilidad de disminuir el efecto económico. Se piensa como pagar menos pero aún cuando ello no siempre es posible, en ocasiones se consigue trasladar o distribuir los momentos de pago, para atemperar el peso financiero.

En definitiva y para concentrarnos en el tema que nos convoca, la práctica demuestra día a día que los beneficios de la planificación fiscal son extensibles a todas las empresas, independientemente de su tamaño, posición en el mercado, actividad y conformación jurídica. Muchas de esas actividades de proyección y organización son ejecutables de una manera muy sencilla y con escasas necesidades adicionales de recursos.

La selección de la forma jurídica, las formas de contratación, la ubicación del establecimiento, son algunos de los aspectos iniciales a considerar, los que se suman a otros que forman parte de una más amplia y abarcativa programación de la gestión: dotación de personal, tecnología a utilizar, puntos de acceso y de contacto del establecimiento.

En este caso, daremos algunos ejemplos, su forma y efectos, aclarando expresamente que deben tomarse enunciativos pues “cada empresa es un mundo” y debe estudiarse su situación específicamente para determinar las herramientas más idóneas.

En efecto, para llevar adelante una adecuada tarea de planificación se requiere, como en toda tarea de este tipo, un acabado conocimiento de la empresa: su organización jurídica, la composición

cualitativa y cuantitativa de Activos y Pasivos, la actividad que desarrolla y también el contexto en el que se desenvuelve¹⁶.

5.1- Los primeros pasos

A la hora de iniciar un emprendimiento, constituir o reestructurar una sociedad, son muchos los aspectos a tener en cuenta. La selección de la razón social, la dotación de personal, la tecnología a utilizar, la localización del establecimiento, entre otras cuestiones, hasta los trámites burocráticos necesarios para registrar adecuadamente a la compañía son algunos ejemplos del complejo escenario al que se enfrentan las empresas.

Sin embargo, hay algo que va más allá del tamaño y tipo de negocio y a lo que, prácticamente, nadie puede escapar: el pago de tributos. Ganancias, IVA, Ingresos Brutos, entre otros, se hacen sentir año tras año en los números de las firmas y los empresarios se preguntan, cada vez más, qué pueden hacer para reducir la carga impositiva. La evasión no es la solución, ya que puede derivar en el pago de cuantiosas sumas en concepto de multas y, en el peor de los casos, hasta cabe la posibilidad de penas de prisión.

No obstante, existe una herramienta totalmente legal y permitida que posibilita lograr dicho objetivo: la planificación fiscal. Lo primero que hay que tener en cuenta, es entender el negocio y conocer dónde operará la firma. Es clave comprender en dónde opera la compañía para conocer en qué rubro se realizará actividades, y sobre todo, en qué mercados.

Algunos de los aspectos a tener en cuenta a la hora de evaluar la situación impositiva de una firma y formular una adecuada planificación fiscal son:

¹⁶ Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.facpce.org.ar:8080/iponline/planificacion-fiscal/>, (octubre de 2015).

- Cómo está organizado el negocio: de qué tipo de compañía se trata, si es un fideicomiso, holding, si conforma un grupo económico, entre otras opciones. Esto es así, dado que existen ciertas formas de organización que conllevan determinados beneficios fiscales. Es el caso de las fundaciones, por ejemplo, respecto del Impuesto a las Ganancias

- Qué grado de titularidad existe respecto de los activos: es importante identificar si se trata de propiedad plena, locación, leasing con opción de compra, etcétera. Este aspecto es clave porque, por ejemplo, en el caso del leasing financiero, los cánones pueden deducirse del Impuesto a las Ganancias durante todo el plazo del contrato. Es decir, se admite la deducción acelerada de las cuotas pagadas, independientemente de la vida fiscal del bien.

- Cuál es la estructura de los contratos. Este punto también reviste importancia dado que cada contrato apareja obligaciones de las partes y, consecuentemente, responsabilidades ante incumplimientos y esto no escapa a la materia tributaria.

- Qué criterios de depreciación de los bienes de capital se utiliza en la compañía: es decir, métodos lineales, métodos acelerados, entre otros. La depreciación acelerada es una ventaja fiscal que se admite, en la actualidad, para algunos regímenes de promoción industrial que buscan incentivar la inversión en bienes de capital.

- Cómo se realiza la valuación de los stocks: Primero entrado-primer salida, último entrado-primer salida, precio promedio ponderado. El método utilizado incidirá en el valor que tendrá el inventario, lo cual es clave a los fines de calcular impuestos tales como Ganancia Mínima Presunta y bajar así el impacto impositivo en un ejercicio fiscal.

- Cuál es la ubicación temporal de las operaciones, a lo largo del año, respecto del nacimiento de hechos imposables (es decir, los criterios denominados devengado y percibido). Esto es vital en el caso de Ganancias, ya que definirá el momento en que se gravarán las transacciones que realice la compañía.
- Cómo es la definición de ciclos comerciales a los fines fiscales: esto significa las fechas de cierre de ejercicio y estacionalidades. Por ejemplo, la actividad ganadera tiene períodos de engorde en los que sólo se generan gastos. En esos casos, es importante evaluar la asignación de los mismos a cada ejercicio a fin de distribuir la carga impositiva.

5.2.- Diez claves de una buena planificación fiscal

1. Considerar el tipo de productos que se venden y la cadena de valor

El tipo de producto comercializado por las empresas es un tema clave porque, a los fines fiscales, no es lo mismo tecnología que *commodities*. Cada una de las etapas en la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios tiene sus activos, funciones y riesgos asociados. En el mundo actual, las compañías pueden decidir distribuir tales funciones y riesgos de la cadena comercial entre distintos países, según la conveniencia en materia de fabricación, comercialización y logística. Una adecuada planificación de la localización de dicha cadena puede tener impacto en materia fiscal.

2. Elegir la estructura societaria e interna más adecuada

Los especialistas consideraron importante señalar que, a la hora de constituir una sociedad, es clave "darle un encuadre jurídico eficaz, que permita favorecerla con las exenciones y beneficios impositivos que ésta pudiera tener".

Esto sirve, asimismo, "para evitar dobles o múltiples imposiciones, producto de distintos criterios de atribución de impuestos en las distintas jurisdicciones nacionales.

3. Evaluar la posibilidad de diferir impuestos.

4. Considerar la financiación a través de aportes de capital o préstamos

La financiación puede ser, en general, estructurada a través de aportes de capital o deuda, cada uno con sus consecuencias fiscales definidas. La adecuada selección del país inversor, teniendo en cuenta el impacto fiscal - tanto en dicha nación como en la del receptor-, y un adecuado balance entre capital y deuda constituyen factores que deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar estas transacciones.

5. Informarse sobre las regulaciones cambiarias: Es importante conocer adecuadamente las regulaciones cambiarias vigentes. Este aspecto cobra relevancia sobre todo en materia de repatriación de fondos del exterior.

6. Aprovechar los beneficios de los regímenes de promoción vigentes

Es clave para las compañías hacer un buen aprovechamiento de las exenciones fiscales, deducciones, desgravaciones que son otorgadas para distintos tipos de industrias o actividades. En este sentido, dichos incentivos, además, existen "por jurisdicción", por lo que éste también es un factor determinante para realizar una correcta planificación fiscal.

7. Prestar atención a los tratados de doble imposición: En los casos en que la empresa realice operaciones con el exterior, si lo que estudiamos son decisiones de localización de inversiones, teniendo en cuenta la aplicación de la imposición a la renta y sobre el patrimonio global, hay que tener presente qué dicen:

- Los convenios para evitar la doble imposición (CDI).
- Los tratados de protección de inversiones.

- Los convenios o acuerdos interjurisdiccionales de coordinación fiscal.
- Las normas antielusión contenidas en la propia legislación sustantiva.
- Las normas específicas con este fin.

8.- Conocer el régimen de precios de transferencia: Es necesario analizar en qué mercado se maneja. No es lo mismo cualquier país que Brasil, debido a que éste adoptó una normativa distinta al resto de las naciones, la que es necesario conocer y medir en términos de sus efectos respecto de las operaciones de la compañía.

9. Considerar el impacto de los derechos aduaneros: Este aspecto no es menor si se tiene en cuenta que, en muchos casos, se trata de cifras significativas para las empresas. No es lo mismo comercializar con algún país del Mercosur que con otro que no esté incluido en él.

10. Explotación de intangibles y prestación de servicios: En general, existen determinadas subsidiarias de los grupos multinacionales que han desarrollado o adquirido intangibles o poseen alta experiencia para prestar servicios vinculados con la actividad central de la compañía. Una adecuada planificación de la forma en que dichos intangibles y servicios son provistos a las subsidiarias que los utilizan, las retenciones aplicables, la deducción en el país pagador, el impacto en materia de impuestos indirectos, debe ser tenida en cuenta a fin de evitar efectos distorsivos.

En conclusión, una buena planificación fiscal implica:

- ❖ No olvidar contemplar todos los niveles de tributación (Nacional, Provincial y Municipal).
- ❖ Tener en cuenta el aspecto fiscal en todas las áreas del negocio y su posible impacto.
- ❖ No tomar riesgos innecesarios. Las propias normas pueden brindar

ventajas impositivas reduciendo definitivamente la carga impositiva y en otros casos permitiendo su diferimiento.

❖ Las novedades impositivas pueden no ser "malas noticias" por lo que siempre es bueno estar atento a las oportunidades que se pueden presentar en este campo¹⁷.

¹⁷ Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.iprofesional.com/notas/174291-Presin-tributaria-los-expertos-revelan-10-claves-que-ayudan-a-reducir-la-carga-impositiva-sin-evadir>, (Noviembre de 2015).

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE CONTRALOR: SUS FACULTADES

Sumario: 1.- Facultades de Verificación y Fiscalización de la AFIP en Materia Tributaria 1.1.- Facultades de la Administración 1.2.- Facultades de Verificación y Fiscalización 2.- Presunciones e Indicios en la Ley 11683

Vivimos una época de presión fiscal inusitada, no sólo porque debemos cumplir con la obligación de confeccionar declaraciones juradas determinativas. También debemos proporcionar gran información adicional solicitada por los fiscos, lo que transforma al profesional contable en un empleado ad honorem de AFIP, de las direcciones de rentas de las provincias y de los Municipios.

A continuación vamos a analizar algunas de las herramientas de las que se vale el fisco Nacional para recaudar impuestos y recabar dicha información. Cabe mencionar que a grandes rasgos los fiscos provinciales y municipales cuentan con herramientas similares.

1.- Facultades de Verificación y Fiscalización de la AFIP en Materia Tributaria:

La ley de procedimiento tributario le otorga a la AFIP amplias potestades para el cumplimiento de sus fines de verificación y fiscalización en el ámbito tributario. Entre ellas, establecer el cumplimiento obligatorio de ciertas formalidades que facilitan las tareas de control, como así también amplias facultades para ejercer su función de fiscalización y control respecto a la situación de los contribuyentes, responsables e incluso de los terceros. AFIP justifica tal amplitud de facultades en la circunstancia de que nuestro sistema tributario se apoya en el método de la autodeclaración de las obligaciones tributarias.

Las administraciones tributarias modernas concentran sus esfuerzos en la obtención de los elementos tecnológicos y humanos necesarios, que le permitan captar la mayor información posible de terceros ajenos a la relación tributaria, analizarla y cruzarla o enfrentarla con la obtenida de los contribuyentes, ejerciendo así un control por oposición, que la independiza de la actitud que asuman los contribuyentes frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De esta manera generan en el contribuyente la sensación de que sus operaciones están siendo controladas y que sus maniobras evasivas pueden ser detectadas.

Este proceso está generando un cambio en la predisposición psicológica de los contribuyentes de cumplir sus obligaciones fiscales.

1.2- Facultades de la Administración

Crear y exigir el cumplimiento de obligaciones formales:

El artículo 33 de la ley procedimental establece la obligación de los contribuyentes de cumplir con ciertas obligaciones formales. Al respecto, dispone que la AFIP puede exigir tanto a los contribuyentes como a los terceros cuando fuese necesario, que:

a) Lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible.

- b) Las registraciones contables cuenten con respaldo documental.
- c) Emitan determinados comprobantes: el fisco definió los tipos de comprobantes comprendidos, las características de los mismos y su forma de emisión.
- d) Conserve duplicados y registraciones: dicha obligación resulta exigible tanto para los contribuyentes como para los responsables, agentes de retención, percepción y para quienes estén obligados a producir informaciones.

1.2.- Facultades de Verificación y Fiscalización

El artículo 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece las facultades conferidas al organismo fiscalizador para el ejercicio de sus funciones de verificación y fiscalización. Como resultado del ejercicio de ambas facultades el fisco puede concluir en un “ajuste” de la materia imponible oportunamente declarada (verificación), o en el reclamo de obligaciones impagas y en la detección de ciertos incumplimientos formales descriptos en los artículos precedentes (artículos 33, 33.1 y 34, de la LPT-fiscalización).

La actividad verificadora para la que está facultada la AFIP, puede realizarla como control ex – post o como control preventivo, quedando siempre sujeta al contralor indirecto por vía recursiva. En los casos de controles preventivos mediante los cuales se obtiene como resultado información respecto a la probable comisión de un ilícito, debe iniciarse ineludiblemente una inspección que puede concluir en el procedimiento de determinación de oficio, que mediante la vista de las actuaciones habilita a que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa.

Para desarrollar su tarea, la ley le concede a este organismo amplias facultades inquisitivas que posibilitan su accionar discrecional.

Tales facultades inquisitivas están limitadas por el ejercicio racional de las mismas el cual el fisco debe observar, manteniendo un adecuado equilibrio entre los objetivos y derechos del fisco y los de los responsables.

De acuerdo con lo previsto con la ley de procedimiento fiscal se puede afirmar que la AFIP carece de las denominadas facultades investigativas para recabar información en abstracto. Esto no implica que este impedido de realizar tareas de investigación en cumplimiento de su poder de policía tributario, sino que debe realizarlas en el marco de un procedimiento administrativo concreto, con un contribuyente (o contribuyentes) individualizado, donde se le haga saber los cargos o impugnaciones que se le formulan.

Antes de analizar en detalle las facultades previstas en el artículo 35 de la LTP, es necesario referirnos a las facultades de verificación y fiscalización de periodos fiscales prescriptos.

En principio no debe confundirse el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que mantiene el fisco aún para los periodos prescriptos - caso contrario no se comprendería el porqué de la obligación de resguardar la documentación respaldatoria por un período de cinco años posteriores a la prescripción - con el instituto de la prescripción, que afecta a las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir impuestos.

La prescripción en materia tributaria opera ante un incumplimiento del deudor de satisfacer las obligaciones fiscales y un incumplimiento de la Administración por el no ejercicio de sus facultades.

En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra receptada en el artículo 56 de la ley de procedimiento fiscal la norma que dispone plazos para el cómputo ante diferentes situaciones.

Si bien la regla del artículo 56 de la LPT imposibilita al fisco a determinar y exigir impuesto por un año prescrito, no crea una intangibilidad de las declaraciones juradas de períodos prescritos en cuanto aquella actividad de verificación se concreta en un ajuste para el cual el fisco se encuentra habilitado a determinar. Existe entonces una subordinación lógica y cronológica entre el resultado de la verificación y las acciones y poderes para la determinación.

Por ejemplo, el beneficio de la prescripción no es obstáculo legal para limitar las facultades del Fisco Nacional al momento de verificar quebrantos que reduzcan la base de imposición de períodos no prescritos, aunque esto implique la revisión integral de las declaraciones juradas que arrojaron la pérdida original. De otra forma, se estaría admitiendo a ciegas lo que el contribuyente declaró en épocas amparadas por la prescripción, y ello resultaría una limitación esencial a los poderes fiscales.

Retomando el análisis del artículo 35 de la ley procedimental, destacamos que en su inciso:

- a) prevé que la DGI tiene facultades para citar al firmante de la DDJJ o a cualquier tercero para que informe verbalmente o por escrito circunstancias u operaciones vinculadas al hecho imponible.
- b) faculta a la dirección general impositiva a exigir de los responsables y terceros la presentación de comprobantes que se vinculen con algún hecho imponible.

En cuanto a la forma de presentar las comprobantes, el artículo 49 del decreto reglamentario prevé que cuando en el curso de una fiscalización los funcionarios exijan la presentación de libros, comprobantes y demás elementos de juicio, el contribuyente debe exhibirlos en la forma ordenada y clasificada

que resulte más acorde a la fiscalización; de lo contrario se considera como resistencia pasiva a la fiscalización.

El organismo fiscal tiene facultades para revisar la documentación del contribuyente, lo que no implica que el contribuyente tenga que entregarla o que dicho organismo pueda retener o secuestrar la documentación sin contar con la orden judicial pertinente.

- c) faculta al organismo recaudador a inspeccionar los libros, documentos, anotaciones de los responsables o terceros, dejando constancia en acta de los elementos exhibidos, como de las manifestaciones de los interesados.
- d) faculta al director general y demás funcionarios autorizados a requerir el auxilio de la fuerza pública en los siguientes casos:
 - 1. Entorpecimiento de las labores de fiscalización por parte de terceros.
 - 2. Para hacer comparecer a los responsables y terceros.
 - 3. Cuando fuere necesario para la ejecución de órdenes de allanamiento.
- e) faculta al administrador federal y a los demás funcionarios autorizados, a recabar orden de allanamiento al juez nacional que corresponda.
- f) establece la facultad de clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS constatare:
 - 1. Que se hayan configurado uno o más de hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de esta ley y,
 - 2. Concurrentemente exista un grave perjuicio o

3. El responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un periodo no superior a un año desde que se detectó la anterior.

En el uso de sus facultades de verificación y fiscalización, la AFIP podrá requerir a los contribuyentes, responsables o terceros los siguientes elementos:

A) Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar la AFIP los elementos materiales a tal efecto.

B) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software

C) Requerir información acerca de:

- Sistema operativo;
- Lenguajes y/o utilitarios utilizados;
- Listado de programas;
- Carpetas de sistemas;
- Diseño de archivos;
- Toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de

datos.

D) Utilizar programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente.

Abordando el tema desde un punto de vista más práctico, lo cierto es que las autoridades tributarias no siempre eligen el mismo mecanismo para controlar el pago de impuestos o investigar casos de evasión¹⁸.

¹⁸ CHICOLINO, Ricardo M., Cuestiones Fundamentales de Procedimiento Tributario, Editorial Buyatti, (Buenos Aires, 2007), págs. 148 a 170.

Si bien la cara visible de la inspección se evidencia ante los contribuyentes cuando el inspector llega al domicilio fiscal, previamente se realizó todo un trabajo de análisis de información para determinar qué tipo de fiscalización llevar a cabo. Es decir, la AFIP se hace presente ya conociendo datos clave de la situación fiscal y de las posibles irregularidades.

En este sentido a la hora del control, no es lo mismo una citación que una verificación o una inspección, tal como se la conoce comúnmente:

- Citaciones: Se cita al contribuyente o responsable para que concurra a una Dependencia de la AFIP, para brindar las respuestas y exhibir los comprobantes que le sean requeridos.

- Verificaciones: Se le envía al contribuyente o responsable un "requerimiento" o cuestionario por escrito, otorgándole un plazo para que responda sobre inconsistencias detectadas en determinado impuesto/período. Estas verificaciones generalmente se efectúan por Dependencias de la AFIP-DGI donde el contribuyente debe responder y/o aportar la documentación requerida. "En las verificaciones es todo más automático, prácticamente sin intervención de recursos humanos. Son los típicos casos donde se cita al contribuyente y donde existe una indicación previa"¹⁹. En las verificaciones originadas en cruces de información, es común que se requiera la **acreditación de operaciones con proveedores determinados** - quienes son, en realidad, los fiscalizados-".

- Inspecciones: En este caso se trata de controles que pueden estar circunscriptos a un concepto determinado o ser más profundos, llegando a controles integrales abarcando varios impuestos, regímenes y periodos. El procedimiento se inicia con la presentación de los agentes que efectuarán la inspección quienes, luego de identificarse, comunicarán el

¹⁹ Marcelo Costa, ex Subdirector General de la Fiscalización

inicio de las actuaciones, dejando constancia escrita de cuáles son los impuestos y períodos respecto de los cuales se relevará información.

El resultado de la fiscalización puede terminar en la determinación de una deuda -ajuste de inspección- o no.

Dicho resultado es el que deberá constar en el informe conocido como "descargo" que hará el inspector actuante que deberá ser controlado por el respectivo supervisor. ¿Qué puede suceder en caso de que existan ajustes?

Finalizada la inspección, ante la realización de "ajustes", el contribuyente o responsable puede:

- Prestar conformidad: Si el contribuyente presta conformidad a los ajustes voluntariamente, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes, beneficiándose con la reducción al mínimo legal de las multas, en los casos que pudiera corresponderle.

- No aceptar los ajustes realizados por los inspectores: En este caso se inicia el proceso de "Determinación de Oficio" (Artículo 16 Ley 11.683). El mismo comienza con una vista otorgada por el juez administrativo al contribuyente de las impugnaciones y cargos que se le formulan, debidamente fundamentados, con la finalidad de que éste pueda ejercer su derecho a defensa, notificándose en el mismo la instrucción del respectivo sumario. El contribuyente tiene un plazo de 15 días para contestar respecto de los cargos que se le formulan. En tal sentido, el mismo puede:

- a) Contestar en disconformidad con ofrecimiento de pruebas: Si el contribuyente manifiesta disconformidad con los cargos formulados y simultáneamente ofrece pruebas, el juez administrativo deberá resolver acerca de su admisibilidad o rechazo.

b) No contestar, o contestar sin ofrecer pruebas: Si el contribuyente guarda silencio ante la vista corrida, dicho silencio es interpretado como aceptación tácita de lo actuado y la AFIP queda habilitada para dictar resolución que declare la caducidad del derecho de ofrecer pruebas. Si el interesado contesta pero no ofrece pruebas, también se debe dictar resolución haciéndolo constar. En ambos supuestos la resolución debe determinar el tributo e intimar el pago.

c) Contestar conformando los ajustes: Si el contribuyente presta conformidad a los ajustes y presenta las declaraciones juradas que satisfagan la pretensión fiscal, se beneficia con una reducción -aunque inferior a la de la etapa de fiscalización- en las multas que pudieran corresponder (salvo en el caso de reincidencia de infracciones).

Contestada la vista por el responsable o cuando hubiere transcurrido el término fijado para el descargo y el ofrecimiento de pruebas, el juez administrativo dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando su pago dentro de un plazo de 15 (quince) días. El dictado de esta resolución es el punto culminante del procedimiento de determinación de oficio. Es un acto administrativo que goza de presunción de legitimidad, en tanto el contribuyente o responsable, no demuestre que es infundada o injusta, y en tanto no sea recurrida, tiene fuerza ejecutiva. Contra las resoluciones que determinen tributos o impongan sanciones los responsables o infractores podrán (a su opción) interponer dentro de los quince días de notificados:

- a. Recurso de Reconsideración para ante el supervisor
- b. Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

2.- Las Presunciones e Indicios en la ley 11.683

Las presunciones que resultan aplicables en los procedimientos de determinación de oficio se encuentran descriptas en el artículo 18 de la LPT, y podemos clasificarlas en indicios, presunciones *hominis* (libre apreciación que hace el juez de los hechos imponderables, aplicando reglas de la sana crítica) y en presunciones legales que admiten o no prueba en contrario.

Indicios

A continuación y en forma enunciativa se detallan, ciertos indicios que podrán utilizarse como indicadores aplicables a los efectos de realizar una determinación:

- Capital invertido en las explotaciones.
- Fluctuaciones patrimoniales.
- Volumen de transacciones y utilidades de otros periodos.
- Monto de compras o ventas.
- Existencia de mercaderías.
- Rendimiento normal del negocio o explotación.
- Gastos generales del negocio.
- Salarios.
- Alquiler del negocio y casa habitación.
- Nivel de vida del contribuyente.
- Consumo de gas o energía eléctrica.
- Adquisición de materias primas o envases.
- Pago de salarios.
- Monto de los servicios de transporte utilizados.
- Valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del

mismo.

El empleo de estos índices podrá realizarse utilizando alguno de ellos en forma individual, o varios de ellos en forma combinada. Además, podrán aplicarse proyectándose datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar.

La carencia de contabilidad o la inexistencia de comprobantes fehacientes de las operaciones, habilitan el uso de estos indicios, sin perjuicio del derecho que le cabe al contribuyente o responsable de probar lo contrario.

Dicha probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos. La prueba que aporte al contribuyente no hará decaer automáticamente la determinación de la AFIP, sino solamente en su justa medida.

Presunciones

Además de referirse a los indicios, el mencionado artículo 18 realiza una descripción taxativa de las presunciones legales que el fisco podrá utilizar para determinar el impuesto omitido, estableciendo a tal fin una metodología de cálculo para las distintas alternativas previstas.

Cabe destacar, que respecto del mismo hecho o acto económico no declarado el organismo fiscal puede utilizar sólo una de las presunciones legales contenidas en el artículo 18, pero no le está vedado aplicar distintas presunciones para cada uno de los distintos hechos o actos omitidos, en el mismo procedimiento determinativo.

En este sentido, es importante aclarar que tampoco está impedido el fisco de aplicar el procedimiento de base cierta para determinadas situaciones y el de base presunta para otras; además, tal como lo expresamos, debe priorizar la utilización del primero si cuenta con la prueba necesaria para ello.

A continuación y en forma taxativa el artículo 18 de LPT en su inciso:

a) prevé que todas aquellas personas físicas que paguen un alquiler por su casa habitación deben declarar una ganancia neta mínima equivalente por lo menos a 3 (tres) veces el alquiler que paguen por la

locación de inmuebles destinados a casa-habitación en el respectivo período fiscal.

b) expresa <<... cuando los precios de los inmuebles que figuran en las escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, y ello no sea explicado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la dirección general podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado>>.

Respecto del precio fijado en la escritura es menester señalar que el organismo fiscal sólo podrá impugnarlo cuando el mismo resulte “**notoriamente inferior**” al precio **razonable de mercado**, en la medida en que el contribuyente no aporte los elementos de prueba que le permitan justificar la diferencia de precio.

c) establece que a los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, luego de su correspondiente valoración, representan en:

1. El impuesto a las ganancias: Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia del inventario en concepto de incremento patrimonial, más de un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado: Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

Esta presunción <<... sólo resulta aplicable para determinar ventas omitidas del ejercicio anterior al de la toma de inventario, en la medida a que la diferencia que arroje es positiva, es decir, cuando la existencia de mercadería constatada supere la registrada>>.

<<cuando la diferencia de inventario es negativa o en defecto, la presunción anterior no es aplicable y sólo podría utilizarse como indicio para establecer presuntamente la omisión de ventas en el ejercicio en curso, con el apoyo de otros factores, como podría ser la estrecha cercanía entre la fecha de la toma de inventario y la de cierre del ejercicio, en cuyo breve lapso resultaría difícil justificar una omisión de ventas en gran magnitud>>.

La ley de PT también establece presunciones en caso de que haya diferencia en la comparación de unidades físicas, o bien en caso de que la diferencia de inventarios puede surgir de una incorrecta valuación de las existencias finales. Existe también una tercera alternativa de ajuste fundamentada en la diferencia mixta de inventarios, es decir, aquella que responde parcialmente a la valuación y parcialmente a las unidades físicas. Concordantemente, en la ley procedimental, se prevé tal circunstancia.

ANEXO

Las familias buscan ahora un “contador de cabecera”

Seis mínimos no imponibles para contribuyentes de esta parte del país, mayor alcance en Bienes Personales por falta de actualización de las escalas, presentación de declaraciones juradas de Ganancias y la necesidad de evitar intimaciones del fisco en el negocio pequeño, mediano o grande. La presión fiscal ha puesto de moda a los contadores. No hay contribuyente que no requiera de sus servicios, de forma temporal o permanente. Y eso significa un gasto casi fijo en el presupuesto familiar o comercial.

La tendencia no sólo se da en el sector privado. También en el Estado se ve la mayor carga impositiva en las boletas de sueldos. Particularmente de personal jerárquico, de médicos y de una franja de docentes. Sólo en la administración centralizada hay 7.000 estatales que todos los meses reniegan con la liquidación de Ganancias. Y apelan a la consulta profesional. Ganancias no sólo es un dolor de cabeza para el asalariado. El Poder Ejecutivo resignará \$ 160 millones este año por la rebaja introducida por el Gobierno nacional en el tributo para sueldos brutos de entre \$ 15.000 y \$ 25.000. Más allá de ese beneficio, los servicios de un contador pueden llegar a consumirlo, con montos que van de entre \$ 700 y \$ 1.500 por declaración jurada anual, según estimaciones de los profesionales.

El contador está presente en casi todas las operaciones que necesitamos realizar. **Agustín Zeppa**, asesor impositivo, lo expone en los siguientes ejemplos:

- Vendí un auto. El que hace la transferencia reclama un CETA (Certificado de Transferencia de Automotores). El contador sugiere sacar la clave fiscal de AFIP y luego obtener el certificado desde la web en el Servicio “Transferencia de Bienes Muebles Registrables”, completando una serie de datos.

- Otro caso: voy a vender mi casa que me dejaron mis viejos. En la inmobiliaria me piden el COTI (Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles). Hay que sacar la clave fiscal e ir a la web de la AFIP en el Servicio “Transferencia de Inmuebles” completando más datos.

- Soy monotributista y no sé si me recategorizaron. Otra vez al contador para evaluar las ventas del último año y analizar los gastos para saber en qué categoría estás, cuántos metros cuadrados ocupa el negocio, los Kw que consume y el alquiler que paga.

- Soy empleado en relación de dependencia y me retienen muchísimo por Ganancias. Consulté en la empresa y me dicen que es porque no presenté el 572. “Dame el papel que te presente el año pasado y lo copio. No”. Ahora se presenta por la web de AFIP con Clave Fiscal. Otra vez al contador.

- Quería comprar dólares para ahorro por la página de AFIP y me aparece una leyenda “No se autoriza. Debe Declaraciones de Bienes Personales”. Soy empleado y no tengo casa, ni auto. Pero es obligatorio que, cuando los sueldos brutos superan en el año anterior los \$ 96.000, hay que presentar la declaración de Bienes Personales. Y si supera los \$ 144.000, debe agregarle la de Ganancias.

El bolsillo es salud

La liquidación de Ganancias suele ser un tormento no sólo para el contribuyente alcanzado sino también para los asesores impositivos, advierte **Daniel Abad**, del Estudio Contable que lleva su nombre.

“Muchos clientes nos comentan que sienten la misma angustia cuando vienen a buscar asesoramiento impositivo que cuando van al médico por algún padecimiento”, ejemplifica. El “bolsillo” se ha vuelto salud. Y cita al economista **Antonio Margariti**, autor del libro “Impuestos y Pobreza”: “si uno quiere conocer las leyes impositivas que se le aplican para ser un buen contribuyente, tiene que recurrir a los libros especializados”. Tomando el

caso de una persona de clase media, si cumple con todas las normas impositivas, tendrá que pagar, en promedio, impuestos que implican un 54% de sus ingresos entre impuestos directos e indirectos; muchos de ellos, vienen “colgados” en boletas de servicios.

Según **Octavio Concilio**, asesor contable, el contribuyente que recurre a un estudio profesional no lo hace -como antes- para pagar menos impuestos, sino para estar más tranquilo. “De manera preventiva, quiere que el día de mañana el fisco no le determine deuda, lo intime y le trabe embargos que puedan arruinar su situación patrimonial”, sostiene. En cierta medida, acota, el contador hace docencia planteándole al cliente los posibles escenarios. “Hoy se dan casos de que vienen a consulta por regímenes informativos como el de Bienes Personales, al no poder establecer si están alcanzados”, dice.

El tributarista **Ricardo Nassif** sostiene, a su vez, que parece un despropósito que empleados necesiten de un contador frente a un sistema impositivo más complejo. “Con escalas desactualizadas en Ganancias, se fue distorsionando un principio fundamental de la tributación: el que más gana, más paga impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva”, indica.

La presión impositiva ha generado una paradoja tan grande en el asalariado argentino que, en vez de festejar, sufre cuando le aumentan el sueldo. Porque un mayor ingreso indefectiblemente lo deposita en la próxima categoría de Ganancias, que implicará más dinero para el fisco. Y una visita al contador²⁰.

²⁰Consultas a bases de información, en Internet:
<http://www.lagaceta.com.ar/nota/637839/economia/familias-buscan-ahora-contador-cabecera.html>, (Septiembre de 2015).

SE COME EL SALARIO. La presión de Ganancias sobre la remuneración de bolsillo es creciente.

La reducción de Ganancias para los sueldos brutos mensuales de entre \$ 15.000 y \$ 25.000 es sólo un paliativo. Y ayer mismo el ministro de Economía de la Nación, **Axel Kicillof**, se encargó de confirmar algo que los tributaristas y hasta los mismos contribuyentes del impuesto a las Ganancias preveían: el fisco resignará temporalmente una porción de la recaudación en una medida que tiende a diluirse con el tiempo.

Pero eso no es todo. Si bien las modificaciones en las deducciones del impuesto para las escalas más bajas, anunciadas por el propio Kicillof, la medida será sólo un paliativo para la presión impositiva que genera Ganancias, debido a la falta de actualización de las escalas del impuesto, por efecto de la inflación, indica el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (Ieral) de la Fundación Mediterránea.

Con los cambios anunciados esta semana, dice en su reporte de coyuntura, los trabajadores que obtenían salarios de entre \$ 15.000 y \$ 25.000 en 2013 pagarán este año un impuesto equivalente a entre 8,7% y 18,7% de su salario, cuando habían abonado el equivalente a entre el 4,6% y el 12,8% en 2014 y entre 0,6% y 7,7% en 2013. “Si no se hubiese producido el cambio recientemente anunciado, esos trabajadores hubieran pagado el equivalente a entre 12,2% y 19,6% de sus salarios de 2015. En definitiva, para aquella franja de asalariados, los cambios anunciados evitan que el impuesto suba fuertemente su peso sobre los salarios, pero no significa que la presión tributaria sobre ellos haya caído con respecto a años previos, sino lo contrario”.

Kicillof cerró ayer una semana movida, por los reclamos sindicales para la eliminación o cambios en el mínimo no imponible de Ganancias. El ministro defendió la reducción en el pago del impuesto, pero admitió que tras

las paritarias, “lo que va a pagar (un trabajador) es más, como lo que va a pagar más de muchas otras cosas”.

“Una persona que gana \$ 20.000 este año, va a conseguir un aumento del 20, 25 o 30%, lo que consiga, y el año que viene va a conseguir otro aumento, bueno, lo que va a pagar de ese impuesto es más, como lo que va a pagar más de muchas otras cosas”, señaló. De todas maneras, Kicillof dijo que “es una cuenta muy complicada” calcular cuánto pagará cada trabajador, y defendió la medida al afirmar que los “\$ 6.000 millones que dejará de percibir el Estado, va a ir a quienes contribuyen con el impuesto”.

Inequidades

Según **Federico Moreno**, del Estudio Moreno & Asociados, era algo lógico que cualquier incremento del salario implicaría una mayor tributación por parte de los trabajadores alcanzados por Ganancias. Y esto sucede en un contexto en el que, si bien las paritarias tratan de acompañar a la inflación real, el aumento de los mínimos no imponibles sigue retrasándose. “Si tomamos como ejemplo que un empleado que en 2013 cobraba \$ 16.000, en su momento pagaba uno \$ 1.000 mensuales por Ganancias. Si tomamos en cuenta los aumentos por paritarias desde aquel año, hoy puede estar ganando \$ 27.000 y, con el aumento de los mínimos dispuesto recientemente, el impuesto le estaría erosionando casi un 15% del salario neto mensual”, indicó.

En línea con ese criterio, el especialista **Agustín Zeppa** puntualizó que, más allá del aumento de las deducciones, la suba del salario implica un reajuste proporcional en la carga impositiva por Ganancias. “Es una cuestión matemática, porque las deducciones se mantienen fijas y, pasado un límite, el reajuste se cae de maduro”, dijo el coordinador de la subcomisión de impuestos del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. Moreno y Zeppa también coincidieron en que el esquema elegido por el Gobierno nacional para tratar de favorecer a los contribuyentes de menor

poder adquisitivo ha servido para ampliar las inequidades impositivas. Ambos consideran que la igualdad es un principio básico a la hora de aplicar los impuestos. “Hay casos en que dos trabajadores ganan actualmente el mismo sueldo, pero tributan de manera distinta, porque la situación que revestían hace dos años era distinta, ya sea por ascensos o porque le incrementaron más el salario”, dijo Moreno.

La normativa

Según el tributarista **Luis Comba**, el anuncio ministerial de la “rebaja” del impuesto a las Ganancias se produciría modificando las escalas de las alícuotas. “Esto no sucedió, sino que se modificaron las deducciones personales (mínimo imponible, cargas de familia y deducción especial de cuarta categoría). De todos modos debió saber, antes de hacer el anuncio, que una modificación de alícuotas debía hacerse por ley”, indicó.

Si bien el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para incrementar las deducciones personales, no utilizó ese mecanismo, sino que lo hizo la AFIP, modificando estos importes, solo para el cálculo de las retenciones del impuesto a las ganancias, puntualizó el experto. Y, a su criterio, este detalle es importante porque la AFIP no puede modificar estos mínimos con carácter general, sino que únicamente lo hizo para el cálculo de las retenciones mensuales. “De tener que efectuar una liquidación final (por cese en el trabajo, o la que se practica en febrero de todos los años), se deberían aplicar los valores que surgen de la ley, que no han sido modificados y son distintos -menores- a los publicados por AFIP y toda la supuesta rebaja debería ser retenida en ese momento”, opinó.

Esta situación deberá ser solucionada legalmente, porque evidentemente el camino por el que se optó fue erróneo, acotó.

Según el tributarista, toda la presentación del ministro de Economía se hizo considerando la situación antes de los aumentos salariales que se obtendrán luego de las paritarias, por lo que la supuesta rebaja no será tal

una vez que estos operen. Dependerá del aumento que se obtenga, el efecto que se generará. Pero en ningún caso se producirá el incremento de sueldos anunciado por el ministro.

Comba señaló que se ha transformado la norma del impuesto a las Ganancias en un verdadero “engendro”, por la multiplicidad de deducciones personales variables para cada trabajador según su remuneración. El “costo de administrar un sistema irracional” recae sobre el empleador, al igual que los errores de cálculo que puedan cometerse, remarcó.

Los trabajadores autónomos (quien tiene un kiosco, un pequeño comercio, quien ejerce un oficio, es profesional o empresario) que no trabajan en relación de dependencia, siguen siendo olvidados en estos ajustes y mantienen valores de deducciones personales absolutamente alejadas de la racionalidad, finalizó²¹.

²¹ Consultas a bases de información, en Internet:

<http://www.lagaceta.com.ar/nota/636659/economia/pese-rebaja-crece-presion-fiscal-ganancias-sobre-salario.html>, (octubre de 2014).

La AFIP reconoció que están reteniendo mal el Impuesto a las Ganancias

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) admitió que empleadores privados y el propio Estado están reteniendo mal el Impuesto a las Ganancias a sus trabajadores.

Lo hizo en la reunión número 13 del Consejo Consultivo delante de empresarios y representantes sindicales el 11 de mayo pasado.

Allí, según consta en el Acta Complementaria, aclaró que los nuevos trabajadores están exentos del pago de Ganancias si empezaron a trabajar después de septiembre de 2013 y el primer sueldo fue inferior a los \$15.000, aunque después hayan pasado a ganar más. Lo mismo rige con los "nuevos jubilados" si el primer haber fue inferior a los 15.000 pesos.

Es decir, si el nuevo empleado empezó a trabajar, por ejemplo en septiembre de 2013, en enero de 2014 o en marzo de 2015 con menos de \$15.000, y después de esas fechas, por los aumentos de salarios, pasó a ganar más de esa cifra, no está alcanzado por Ganancias.

Muchas empresas y en especial en dependencias públicas, interpretaron que como en 2015 esos empleados superaban los \$15.000, debían retenerles Ganancias.

Lo correcto es que se les devuelva a esos empleados lo retenido a lo largo de este año y que los empleadores dejen de descontarles ese impuesto hacia el futuro. "El empleador debe aplicar el artículo 4 de la Resolución de la AFIP 3525/13 que está vigente", explican los expertos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas,

También los descuentos por Ganancias están mal aplicados entre los trabajadores que ingresaron a partir de septiembre de 2013 con una remuneración bruta inicial de entre \$15.000 y \$25.000, y que a partir de enero de 2015 obtuvieron u obtienen ingresos mayores a \$25.000. En esos casos esos trabajadores siguen encuadrados de acuerdo a la escala de

\$15.000 a 25.000, de acuerdo a los nuevos mínimos no imponible y demás deducciones fijados este año.

Así, si el nuevo empleado tuvo un sueldo inicial de \$20.000, pero por los aumentos salariales posteriores, en 2015 gana más de \$25.000, se le debe retener Ganancias de acuerdo a la escala de \$20.000. Si la empresa descontó en base a la escala para más de \$25.000, debe reintegrarle la diferencia.

El fisco reconoce en el escrito del 11 de mayo publicado por un matutino que "subsisten dudas respecto al encuadre a otorgar a partir del 2015 a los trabajadores que obtuvieron salarios a partir de septiembre de 2013 (nuevos trabajadores)" por la coexistencia de dos Resoluciones de la AFIP "referidos al encuadre en las retenciones del Año 2015, ante el inicio de actividades a partir de Septiembre de 2013".

Según la Resolución 3770/15, corresponde descontar Ganancias y de acuerdo a la Resolución 3525/13 rige la exención.

Ante el "choque" entre estas dos Resoluciones, "que provoca incertidumbre en los empleadores", agrega el texto, "los funcionarios de la AFIP indicaron que interpretan que prevalece la norma anterior, es decir el Artículo 4° de la Resolución General 3525, por ser más favorable al trabajador". Es decir, no están alcanzados por Ganancias.

El organismo dirigido por Ricardo Echegaray evitó dar mayores precisiones sobre el tema y dijeron que en ese texto "están aclaradas todas las dudas".

Los Consejos Consultivos fueron creados por la AFIP, según puede leerse en su página web, para mantener reuniones de "diálogo" con organismos y entidades representativas de los diversos sectores "con el fin de recepcionar propuestas y/o recomendaciones" y aclarar dudas o interrogantes que se puedan presentar en la aplicación de las normas o para

"la toma de decisiones de esta Administración Federal en los temas objeto de debate".

Pasos a seguir para recuperar retenciones mal efectuadas
En este contexto, el socio de Human Capital de EY Javier Sabin dio cuenta a iProfesional del procedimiento que hay que llevar adelante para regularizar estas situaciones. En primer lugar, destacó que hay que detectar el período fiscal del que se trata.

Vale aclarar que el mismo, para las personas físicas (es decir, empleados, jubilados o autónomos), inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Es decir que si la retención fue realizada en julio de 2014, se trata del período fiscal 2014.

Al respecto, indicó que "la situación podría regularizarse para el año en curso (2015), devolviendo el empleador la retención indebida practicada desde enero". En cuanto a la compañía, puede utilizar esos fondos ya ingresados al fisco compensándolos "contra otras retenciones del mes".

Si por el contrario se trata de años anteriores y cerrados (como ser el 2013 o 2014), sostuvo que "los empleados deben presentarse ante AFIP y solicitar la devolución del tributo" y aclaró que este "trámite puede demorar años, con un mínimo interés de repetición".

El especialista explicó que "a fines de evitar este trago amargo para los trabajadores, muchos empleadores han decidido devolver todo el impuesto junto (2013, 2014 y 2015) y proceder a su compensación total contra otras retenciones".

Sin embargo, aclaró que las empresas a veces corren el riesgo de que el fisco nacional interprete que no correspondía hacerlo por los años 2013 y 2014 y, por ende, le pueden terminar reclamando el ingreso de tales retenciones.

También existen casos en los que las firmas son más conservadoras. En estos, también devolvieron "la totalidad del impuesto mal

retenido en estos tres años, pero no a través de un reintegro de retenciones (a compensar contra la AFIP) sino a través del pago de una gratificación por única vez, la cual debe ser considerada como parte del salario de los empleados".

El caso contrario

Así como los encargados en determinar qué empleados deben pagar Ganancias incluyeron dentro del grupo de "contribuyentes" a personas que no debían estar incluidas, los expertos explicaron que pueden existir casos contrarios.

Al menos así lo confirmó a este medio Analía Saitta, socia Tax & Legal de KPMG, quien sostuvo que "sin ninguna duda pueden existir casos en los que hoy no se esté practicando retención alguna cuando debería estar haciéndose la misma".

Ante esta situación, Sabin indicó que el procedimiento a seguir sería el siguiente:

- En caso de que la compañía decida asumir el "costo" del error, debería rectificar sus declaraciones juradas mensuales de retenciones de Impuesto a las Ganancias (SICORE, hoy SIRE) e ingresar las mismas junto a los intereses resarcitorios correspondientes. A su vez, los empleados deberían rectificar sus declaraciones juradas individuales de los años 2013 y 2014, ambas informativas y ya vencidas, para exponer correctamente la situación.

Finalmente, el gravamen pagado por la compañía en reemplazo de los empleados, es a su vez, un mayor salario del año 2015 que debe reportarse en los recibos de sueldo, el libro Ley y abonar las cargas sociales y retenciones de Ganancias en el mes de pago.

- En caso de que la empresa decida no correr con este costo, será responsabilidad del empleado rectificar sus declaraciones juradas del tributo de 2013 y 2014 (ya vencidas), siguiendo el procedimiento explicado en la

pregunta anterior. Así, persistirá la contingencia para el empleador. Con relación al año 2015, la firma podrá proceder a retener la totalidad del impuesto en los meses faltantes del año, con las limitaciones existentes en materia de retención mensual (la retención nunca puede superar el 35% del sueldo del mes).

Saítta indicó que "esta situación a los efectos fiscales califica como omisión de retención de impuesto" y remarcó que "esta conducta es sancionada con una multa graduable entre el 50% y el 100% del gravamen dejado de retener en tanto no exista error excusable".

No obstante ello, la especialista de KPMG aclaró que las sanciones que se puedan aplicar en estos casos "pueden ser reducidas a un tercio del mínimo legal"²².

²² Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.iprofesional.com/notas/219249-La-AFIP-reconoci-que-estn-reteniendo-mal-el-impuesto-a-las-Ganancias>, (Septiembre de 2015).

Reclaman igualdad para autónomos

La falta de equidad en el tratamiento impositivo de los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos ha llevado a un fuerte aumento de la carga tributaria sobre este último grupo que debe resolver el próximo gobierno.

Así lo indicó un trabajo del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (Iaraf), que advirtió que un “trabajador independiente comienza a pagar la tasa máxima legal del impuesto (35%) desde valores de ingresos netos mensuales tan bajos como \$ 15.472 para un casado con dos hijos y \$ 12.592 para el soltero”. Según el instituto que dirige Nadin Argañaraz, la evolución de las tasas efectivas promedio del impuesto a las ganancias para los trabajadores independientes “como consecuencia de la falta o insuficiente actualización de los parámetros de cálculo del impuesto para acompañar el ritmo de crecimiento de los precios, es un claro ejemplo de cómo se pueden aumentar los impuestos sin modificar sus alícuotas legales”. En particular, para las personas físicas se produjo “en la última década en nuestro país, un incremento promedio de presión tributaria del impuesto a las ganancias similar al que hubiera ocurrido si se hubiese duplicado la alícuota legal del tributo”, sin que dicha modificación pasara por el Congreso nacional.

Esto se ve reflejado, según el Iaraf, en el “notable crecimiento de presentaciones con ganancia neta imponible entre 2008 y 2012, período en el que se pasó de 665.000 contribuyentes a 1.039.000, lo que supone un crecimiento anual mayor al 15%”. Si bien la AFIP no ha publicado los datos para 2013 y 2014, la tendencia debería haberse mantenido, dado que en el primer año las deducciones computables registraron un aumento de sólo el 16,67%, y en el segundo año menos del 3%, se aclaró.

Esta situación, agregó el informe, “implica un gran desafío para el próximo presidente, que deberá avanzar hacia niveles de presión tributaria

compatibles con el crecimiento del sector privado en un contexto de fuerte déficit fiscal”.

Desigualdad

Al respecto, el presidente del Instituto Tributario, César Litvin, dijo a LA NACION que “hay una clara desigualdad ante la ley que perjudica a los autónomos, que no son considerados trabajadores por el fisco” nacional.

Según el tributarista, “los autónomos tienen una deducción especial que apenas representa un tercio de la de los asalariados”.

Si bien el fisco siempre ha penalizado más abiertamente a los autónomos en función de la mayor dificultad para fiscalizarlos, Litvin dijo que “ése no es motivo suficiente para la actual discriminación que sufren” frente a otros sectores de la población²³.

²³ Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.lanacion.com.ar/1825978-reclaman-igualdad-para-los-autonomos>, (Septiembre de 2015).

Monotributo: la inflación y la falta de ajuste convirtió en inservibles las categorías más altas del régimen

Al igual que lo que sucede con otros impuestos, el que abarca a los pequeños contribuyentes sufre el embate del aumento de precios

A casi dos años de la última modificación, las categorías más altas del Monotributo pasaron a ser 'inservibles'. En buena medida, los motivos que explican este problema ya son conocidos: la inflación y la falta de adecuación de los parámetros estáticos.

Pero, además, el régimen simplificado posee una serie de obligaciones implícitas que también son determinantes. La más significativa es la de tener una cantidad fija de empleados, que varía de acuerdo con la categoría.

Así, por ejemplo, será obligatorio que un monotributista que facture hasta \$600.000 posea tres dependientes. Para el caso de que sus ventas no superen los \$540.000, la norma establece un mínimo de dos trabajadores.

Precisamente, este requisito es una parte fundamental de la actual caída del Monotributo. Por caso, en la categoría 'L' hacer frente a tres salarios representa un 71% de la facturación máxima permitida para permanecer en el régimen.

Si a eso se le suma la cuota -que debe pagar obligatoriamente todos los meses- y el alquiler de un local por el monto máximo permitido (\$72.000 anuales), el pequeño contribuyente destinaría casi el 90% de su facturación en estos rubros. Dicho de otra forma, le quedarían poco más de \$5.100 para gastar por mes en su vida cotidiana.

Pero la cosa no termina allí: las categorías más elevadas son exclusivas para los que se dedican a la actividad comercial -es decir, compra y venta de bienes-, por lo que es necesario sumar a las erogaciones mencionadas las que surgen de adquirir los productos que luego se

revenden (CMV) y que pueden llegar a ser de \$20.000 (si se considera que están en el orden del 40% de las mercaderías vendidas).

Las conclusiones son tan simples como crudas: es imposible considerar la opción de permanencia en el régimen simplificado. Y son las propias obligaciones que fija la letra de la normativa vigente las que obligan a los pequeños contribuyentes a salir del Monotributo.

Números que no cuadran

La evolución del salario de un empleado encuadrado en la categoría 'vendedor A' del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio a lo largo del 2015 representa la mayor carga para un monotributista ubicado en los peldaños más altos del régimen.

Por cada dependiente, hay que desembolsar un monto de \$9.347 brutos (es decir, con cargas sociales) entre enero y abril (\$8.628 más el adicional por puntualidad del 8,33%).

En mayo comienza a regir el primer incremento del último acuerdo firmado (17%), lo que lleva esa cifra a \$10.936 a la que habrá que añadir un retroactivo a abril, que implican unos \$1.589 adicionales.

En junio se abona el primer aguinaldo y la suma asciende a \$16.405. Un mes después, hay que incluir la primera de las dos cuotas no remunerativas que son de \$1.524 y hacen que el sueldo sea de \$12.460. Esta cifra se repite en septiembre, cuando se paga la segunda cuota.

En el medio, la remuneración de agosto es de \$10.936, al igual que la de octubre. En noviembre se efectúa el segundo aumento, que corresponde al 10% y lleva el número a \$11.871 y en diciembre se suma la segunda cuota del SAC que implica un salario a 17.807 pesos.

Al considerar esta evolución, se puede concluir que el total que se le abonaría a un solo empleado asciende a \$142.797 brutos durante el 2015, sin considerar ni vacaciones ni horas extras.

De modo tal que mantener una plantilla de tres asalariados implica la friolera de \$428.393 o, dicho de otro modo, un 71% del máximo de facturación permitido (\$600.000 anuales).

El guarismo llega a 90% cuando se les suma el alquiler de un local y la cuota, y termina convirtiéndose en una pérdida constante si se le añade el costo de las mercaderías a vender (o CMV). Incluso, considerando un valor más chico, la situación sigue siendo insostenible.

CATEGORÍA L	
MONTOS ANUALES	
■ INGRESOS	600.000
■ EMPLEADO	-428.393
■ CUOTA	-37.620
■ ALQUILER	-72.000
■ CMV 40%	-240.000
◆ TOTAL	-178.013

■ EN PESOS

FUENTE: DATOS PROPIOS iProfesional

Hasta con un CMV de \$10.000, el monotributista no podría mantenerse en el régimen simplificado.

Los números de este ejemplo sólo saldrían del rojo si no se considera el alquiler (suponiendo que es dueño del local donde comercializa sus productos). Pero hasta en este caso las ganancias a fin de año representarían unos irrisorios \$13.987 (algo así como si hubiese ganado por mes poco más de \$1.150).

CATEGORÍA L	
MONTOS ANUALES	
■ INGRESOS	600.000
■ EMPLEADO	-428.393
■ CUOTA	-37.620
■ ALQUILER	-
■ CMV 20%	-120.000
◆ TOTAL	13.987

■ EN PESOS

FUENTE: DATOS PROPIOS *iProfesional*

La situación no cambia demasiado cuando se analiza la situación de un pequeño contribuyente encuadrado en la categoría 'K' ya que, aun con dos empleados, las pérdidas que se acumularían en 2015 superarían los 67.000 pesos.

Haciendo un estudio de la situación con un gasto inferior, los cálculos arrojan lo siguiente:

CATEGORÍA K	
MONTOS ANUALES	
■ INGRESOS	540.000
■ EMPLEADO	-285.596
■ CUOTA	-33.420
■ ALQUILER	-72.000
■ CMV 30%	-162.000
◆ TOTAL	-13.016

■ EN PESOS

FUENTE: DATOS PROPIOS *iProfesional*

Así, surge que si se considera un costo de mercaderías del 30% del máximo facturado, al fin del año también se llega a una pérdida. Y con un CMV del 20% habría una ganancia anual de apenas \$40.984 (o sea, \$3.415).

CATEGORÍA K	
MONTOS ANUALES	
■ INGRESOS	540.000
■ EMPLEADO	-285.596
■ CUOTA	-33.420
■ ALQUILER	-72.000
■ CMV 20%	-108.000
◆ TOTAL	40.984

■ EN PESOS

FUENTE: DATOS PROPIOS iProfesional

De esta manera, queda claro que pertenecer a cualquiera de las dos categorías ('K' o 'L') se convirtió en una verdadera misión imposible.

Régimen general, un problema mayor

Los pesimistas tienen una frase que se puede adaptar a la situación de los contribuyentes que (por su nivel de ingresos) quedan en esta situación: siempre se puede estar peor. Ocurre que formar parte del denominado régimen general no es mucho mejor.

Juan Manuel Locatelli, titular de JL Consultoría & Negocios, explicó que abandonar el régimen simplificado tiene un doble costo implícito: por un lado, se encuentra el impositivo y, por el otro, el profesional.

El primero surge por la diferencia que existe entre ser monotributista y pertenecer al régimen general, ya que una cosa es pagar una cuota fija mensual -que incluye una parte tributaria y una previsional- y otra diferente es tener que afrontar Ganancias e IVA. Claro que a esto se pueden sumar Bienes Personales (si su patrimonio supera los \$305.000), la cuota de autónomos (jubilación) y una obra social.

En cuanto al segundo 'costo', el especialista aclaró que 'ser independiente implica la necesidad de tener un contador para que confeccione las declaraciones mensuales de IVA y las anuales de Ganancias'.

'Lo único que se mantiene al pasar de un régimen a otro es afrontar la presentación y pago de Bienes Personales (ya que los monotributistas que superan el mínimo también están obligados ante el impuesto) y de Ingresos Brutos', aclaró.

Lo que queda claro, tal como concluyó Locatelli, es que 'siempre que exista la posibilidad de elegir, va a convenir estar inscripto en el régimen simplificado'.

Esto es así, ya que la carga impositiva y previsional (incluyendo sólo la jubilación) de un autónomo es casi tres veces mayor. Al menos así lo manifestó Claudio Rubinstein, Top Senior del estudio Lisicki, Litvin & Asociados, quien aseguró que la suma asciende a \$103.242 anuales.

RÉGIMEN GENERAL	
Carga impositiva y previsional	Valor anual
■ IVA	75.600
■ GANANCIAS	16.038
■ AUTÓNOMOS *	11.604
◆ TOTAL	103.242

* Autónomos tiene dos actualizaciones anuales, en el cálculo se tiene en consideración la actualización de 03/2015 y se considera un incremento del 12% para la segunda.

■ MONTOS ANUALES EN \$

FUENTE: LISICKI, LITVIN & ASOCIADOS *iProfesional*

A la hora de realizar los cálculos, el especialista consideró ingresos de \$50.000 mensuales sin IVA, un costo de mercaderías de \$20.000 (sin IVA), \$2.000 de gastos generales (servicios públicos, papelería y librería, entre otros) y un alquiler de \$6.000 por mes.

Como los contribuyentes del régimen general no tienen obligaciones formales sobre la cantidad de empleados que deben tener, Rubinstein consideró tan sólo un sueldo que totaliza \$142.798 anuales.

De esta manera, una persona dejaría atrás el pago de cuotas que incluyen tanto impuestos como aportes previsionales (jubilación y obra social)

por \$37.620 anuales y pasaría a abonar más de \$100.000 sin incluir una cobertura de salud.

Un régimen nocivo

Consultado sobre el Monotributo, Iván Sasovsky, titular de Sasovsky & Asociados, remarcó que 'hoy el régimen, además de obsoleto, se ha convertido en una herramienta de planificación fiscal nociva para el sistema tributario, pues rompe con el equilibrio tributario y la lógica de evitar la doble imposición sobre un mismo sujeto'.

Según el especialista, esto es así debido a que 'los gastos que se deducen de ganancias deben tributar por en cabeza de quien obtiene ese ingreso; pero con el Monotributo esa lógica se quiebra y todas sus virtudes se relativizan'

Al incluir a dos millones de personas el régimen debe ser revisado y actualizado, pues casualmente sus actualizaciones tenían una milagrosa coincidencia con el año electoral, pero hasta hoy esa lógica no funciona para el año 2015', analizó.

Y concluyó: 'El interrogante entonces es si se trata meramente de cuestiones políticas, o estamos frente a una decisión de dejar morir un régimen que, hasta ahora, nadie se animó a cuestionar abiertamente, pero que resulta beneficioso sólo para quienes tienen la suerte de mantenerse dentro aún hoy y para quienes hacen uso de esos proveedores'²⁴.

²⁴ Consultas a bases de información, en Internet: Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.lanacion.com.ar/1825978-reclaman-igualdad-para-los-autonomos>, (Septiembre de 2015)., (Septiembre de 2015).

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

A. General:

- LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1997 y sus modificaciones).
- LEY IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA (Ley N° 25.063).
- LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (t.o. en 1997 y sus modificaciones).
- IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES (Ley N° 23.966 - Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)
- RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO) (Ley N° 26.565 y Decreto N° 1/2010)
- LAMAGRANDE, ALFREDO J., Evasión fiscal, VII Congreso Tributario, (San Martín de los Andes, 1999).
- FENOCHIETTO, Ricardo, Economía del Sector Público, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 2006).

B. Especial:

- CHICOLINO, Ricardo M., Cuestiones Fundamentales de Procedimiento Tributario, Editorial Buyatti, (Buenos Aires, 2007).

C. Otras Publicaciones:

- Consultas a bases de información, en Internet: <http://gatica-chasseing.com/es>

- Consultas a bases de información, en Internet: www.infoleg.gov.ar
- Consultas a bases de información, en Internet: www.iprofesional.comm
- Consultas a bases de información, en Internet: www.iaraf.org
- Consultas a bases de información, en Internet: es.wikipedia.org

ÍNDICE

Resumen	1
Prólogo	2

CAPITULO I

SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

1.- Breve Descripción	4
2.- Recursos del Estado	5
2.1.- Recursos No Tributarios	5
2.2.-Recursos Tributarios.....	7
3.- Los Tributos. Hecho Imponible Generador	9
3.1- Elementos de la obligación tributaria	10

CAPITULO II

IMPUESTOS VIGENTES

1.- Evolución histórica en Argentina	11
2.- Impuestos Vigentes en Argentina	17
3.- Nociones elementales de los Tributos Nacionales	17
3.1.- Impuesto a las Ganancias	17
3.2.- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	19
3.3.- Impuesto al Valor Agregado	20
3.4.- Impuestos Internos	21

3.5.- Impuesto Sobre los Bienes Personales	21
3.6.- Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias	22
3.7.- Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo)	23
4.- Nociones elementales de los Tributos Provinciales	25
4.1.- Impuesto a los Ingresos Brutos	25
4.2.- Impuesto a los Sellos.....	25
4.3.- Impuesto Inmobiliario	26
5.- Nociones elementales de los Tributos Municipales.....	26

CAPITULO III

PRESIÓN TRIBUTARIA: QUÉ ES Y CÓMO SE CALCULA

1.- Introducción	28
2.- Definiciones previas	31
2.1.- Carga tributaria bruta versus carga tributaria neta.....	31
2.2.- Distinción entre los términos carga tributaria formal y carga tributaria efectiva	31
3.- Carga tributaria formal que enfrentan las familias asalariadas.....	32
3.1.- Modelos de Ingresos Considerados	32
3.2.- Tributos bajo estudio	33
3.3.- Día de la Independencia Tributaria	34
4.- Carga Tributaria Formal incluida en el precio final de los bienes y servicios	36
4.1.- Impacto de los Impuestos en los Bienes y Servicios	37
4.1.1.- Alimentos	37
4.1.2.- Otros Productos y Servicios	38

CAPITULO IV

PRESIÓN TRIBUTARIA: SITUACIÓN EN TUCUMÁN Y DE LA ARGENTINA EN LA REGIÓN

1.- Presión tributaria Argentina: por encima del promedio de Latinoamérica	42
2.- Cambio metodológico del PBI: anteriormente, Argentina tenía la mayor presión tributaria de Latinoamérica	45
3.- La otra cara de la presión tributaria: el tamaño del Estado	46
4.- Posición de Tucumán en el país	47
4.1.- Análisis sobre el incremento de las alícuotas observadas entre 2004 y 2013	47
4.2.- Situación actual	49
5.- Desafíos a futuro para una reforma tributaria en Argentina	51

CAPITULO V

EVASIÓN Y ECONOMÍA INFORMAL

1.- Concepto de evasión fiscal	54
2.- ¿Qué razones llevan a evadir?	57
3.- Informalidad: origen y definición	59
4.- Lavado de Dinero y economía informal	60
5.- Como reducir la carga impositiva sin evadir	61
5.1.- Primeros pasos	63
5.2.- 10 claves de una buena planificación fiscal	65

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE CONTRALOR: SUS FACULTADES

1.- Facultades de Verificación y Fiscalización de la AFIP en Materia Tributaria	69
1.1.- Facultades de la Administración	70
1.2.- Facultades de Verificación y Fiscalización	71
2.- Presunciones e Indicios en la Ley 11683	79
Anexo	83
Índice Bibliográfico	105
Índice Analítico	107